



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“REGULACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES  
POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL  
PERÚ, PARA EL EJERCICIO DE SUS  
FUNCIONES”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Julca Romero Edwin Arnaldo**

**<https://orcid.org/0000-0003-0304-9275>**

**Asesor:**

**Asesor: Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

**<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**Aprobación de Jurado:**

---

Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez  
**PRESIDENTE**

---

MG. José Lázaro Liza Sánchez  
**SECRETARIO**

---

MG. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini  
**VOCAL**

## **Dedicatoria:**

A Dios todopoderoso por darme la vida, el valor y las fuerzas necesarias para salir adelante frente a todos los obstáculos que nos pone la vida.

A mis padres y hermano, que día a día me brindan su apoyo incondicional para cumplir mis objetivos, transmitiéndome sus fuerzas para no darme por vencido y alcanzar mis metas propuestas.

A mis abuelos y a mi tía Lida que desde la Gloria de Dios están guiándome por el camino del bien y están cuidando de mí en lo profesional y académico.

## **Agradecimiento:**

Agradecemos en primer lugar a Dios por darnos la vida y el infinito amor y sabiduría suficiente para salir adelante día tras día.

Gracias a todos nuestros familiares que nos apoyaron en todo momento y nos ayudaron a crecer como personas y como buenos profesionales.

## Resumen

La presente investigación parte del problema: ¿De qué manera la regulación del uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional del Perú, contribuye a mejorar el ejercicio de sus funciones? El objetivo general es: Elaborar una propuesta normativa para regular el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú para el ejercicio de sus funciones. La hipótesis que guió la investigación es: La implementación de una norma que regule el uso armas no letales por parte Policía Nacional del Perú, mejoraría significativamente el control del orden interno, mediante una adecuada reglamentación que incluya una evaluación psicológica y capacitación. El método empelado es el análisis – síntesis; el tipo de investigación es jurídico propositivo y social; el nivel es descriptivo; por ser un tipo de muestreo no probabilístico se considera la misma cantidad que la población. Las técnicas utilizadas son la encuesta y entrevista. El resultado obtenido respalda la postura asumida por las investigadoras al proponer la necesidad de implementar a la policía nacional del Perú con mecanismos de defensa y persuasión ante la delincuencia a fin de proteger la integridad física personal y del ciudadano, con respeto a los derechos fundamentales de la persona. Llegándose a la conclusión siguiente: Que, la implementación del uso de armas no letales Policía Nacional del Perú es factible, al contribuir directamente a reducir la inseguridad ciudadana, permitiendo de ese modo dotar de instrumentos necesarios para hacer frente a la delincuencia.

**Palabras Claves:** Armas no letales, Policía Nacional del Perú, Orden interno.

## **Abstract**

The present investigation starts from the problem: How does the regulation of the use of non-lethal weapons by the National Police of Peru contribute to improving the exercise of its functions? The general objective is: To prepare a normative proposal to regulate the use of non-lethal weapons by the National Police of Peru for the exercise of its functions. The hypothesis that guided the investigation is: The implementation of a norm that regulates the use of non-lethal weapons by the National Police of Peru, would significantly improve the control of the internal order, by means of an adequate regulation that includes a psychological evaluation and training. The method used is the analysis - synthesis; The type of research is legal and social purposeful; the level is descriptive; As it is a non-probabilistic type of sampling, it is considered the same amount as the population. The techniques used are the survey and interview. The result obtained supports the position taken by the investigators in proposing the need to implement the national police of Peru with defense and persuasion mechanisms against crime in order to protect the physical and personal integrity of the citizen, with respect to the fundamental rights of person. Coming to the following conclusion: That, the implementation of the use of non-lethal weapons National Police of Peru is feasible, by directly contributing to reducing citizen insecurity, thereby allowing the necessary instruments to deal with crime.

### **WORDS CLAVE:**

Non-lethal weapons, National Police of Peru, Internal order.

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria:</b> .....	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento:</b> .....	<b>iv</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>v</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>vii</b>
<b>I.INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>10</b>
1.1. Realidad Problemática .....	10
1.2. Antecedentes .....	11
1.2.1. A Nivel Internacional .....	11
1.2.2. Nacional .....	14
1.2.3. Locales .....	16
1.3. Abordaje Teórico .....	16
1.3.1. Policía Nacional del Perú .....	16
1.3.2. Ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú .....	17
1.3.3. Constitución Política del Perú .....	18
1.3.4. Derecho a la Legítima Defensa .....	18
1.3.5. Orden Interno .....	19
1.3.6. Orden Publico .....	19
1.3.7. Seguridad Ciudadana .....	20
1.3.8. Armas no letales .....	22
1.4. Formulación del Problema .....	27
1.4.1. Problema General .....	27
1.4.2. Problemas Específicos .....	27

1.5.	Justificación e importancia del estudio .....	27
1.6.	Hipótesis .....	29
1.7.	Objetivos .....	29
1.7.1.	Objetivo general .....	29
1.7.2.	Objetivos específicos .....	29
<b>II.</b>	<b>MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>30</b>
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	30
2.1.1.	No Experimental .....	30
2.1.2.	Exploratorio .....	30
2.1.3.	Descriptivo.....	30
2.1.4.	Explicativo .....	30
2.2.	Variables de investigación.....	31
2.3.	Población y muestra.....	31
2.3.1.	Población.....	31
2.3.2.	Muestra .....	31
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	31
2.4.1.	Técnicas de recolección de datos.....	31
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	32
2.5.	Método de análisis .....	33
2.6.	Aspectos éticos.....	33
2.6.1.	El principio de autonomía .....	33
2.6.2.	El principio de justicia .....	33
2.6.3.	El Principio de Dignidad Humana o Respeto a las personas .....	34
2.6.4.	El principio de Beneficencia.....	34



2.7.	Criterios de rigor científico.....	34
2.7.1.	Credibilidad .....	34
2.7.2.	Transferibilidad .....	34
2.7.3.	Consistencia.....	35
2.7.4.	Relevancia.....	35
2.7.5.	Confirmabilidad.....	¡Error! Marcador no definido.
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>36</b>
3.1.	Tablas y Figuras.....	36
<b>3.2.</b>	<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>
3.3.	APORTE CIENTIFICO .....	50
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>53</b>
4.1.	Conclusiones .....	53
4.2.	Recomendaciones. ....	55
5.1.	Aporte Científico .....	¡Error! Marcador no definido.
	<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>	<b>56</b>
	<b>ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</b>	<b>59</b>
	<b>ANEXO 2: INSTRUMENTO .....</b>	<b>60</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación titulada: “Regulación del uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio de sus funciones” , se centra plenamente en que a la fecha el uso de Armas no letales no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual no permite a los miembros policiales, ejercer de manera adecuada y efectiva sus funciones frente a los distintos escenarios, de hacer cumplir la ley, por lo que es tiende a ser necesario para poder dispersar a la población, sin que se exponga el uso de la fuerza abusiva, la cual no se ve avalada; simplemente porque no existe la regulación de una norma la cual defienda una intervención en el control del orden interno.

En cuanto al mantenimiento de la ley y el orden, esta llega a ser una tarea muy compleja, debido a que los encargados permiten que se haga cumplir la ley, dentro del acontecimiento de multitudes o personas armadas, siendo esta un gran desafío para las fuerzas policiales, quienes en nuestra realidad no se encuentran altamente preparadas o equipadas para cumplir con dicha finalidad.

Teniendo como objetivo proponer la regulación jurídica sobre la conducta de funcionarios que se han centrado en hacer cumplir las enmiendas de ley, contando con representación social de alta importancia para poder mantener las condiciones de trabajo de estos funcionarios, con la finalidad de garantizar el correcto respeto a los derechos fundamentales a cada una de las personas de nuestra sociedad, representada en un estado de derecho. Este trabajo tiene la intención de contribuir a determinar la necesidad de incorporar a nuestra legislación una norma que regule el empleo de armas no letales.

### **1.1. Realidad Problemática**

En la actualidad, el elevado grado de inseguridad que se tiene, a consecuencia de la violencia y de la delincuencia, ha generado que el territorio peruano hay contado con la consecuencia de haber incrementado la cantidad de robos y demás delitos, contribuyendo de forma consiguiente, a la pérdida de tranquilidad de las personas. Así mismo, la seguridad ciudadana ha generado una gran preocupación, debido a una falta de acción de la Policía Nacional.

Mientras que, la PNP ha buscado el empleo de la fuerza para cumplir con sus funciones, en cuanto a la conversación del orden interno y que pueda garantizar el correcto funcionamiento de los diferentes poderes del estado, dentro del ámbito constitucional y legal. En base a ello, es que se requiere de hacer cumplir con dichas normativas, usando la fuerza de forma proporcionada al acto que se encuentra vivenciando. Se ha llegado a demostrar el uso de fuerza en una condición superlativa, provocando en la mayoría de casos la muerte de personas civiles, entre ellos ciudadanos sin culpabilidad alguna; es por este motivo que la presente investigación sobre el uso de las armas denominadas “no letal” o “menos letales” podrían contribuir evitar desenlaces irremediables o al menos, reducir las formas distintas de violencia y garantizar el control de magnos conjuntos de personas que oponen resistencia hacia los representantes del orden.

Una estrategia efectiva corresponde a dos objetivos: el primero; es garantizar el control de multitudes en distintos escenarios de protestas y manifestaciones y el segundo, sería reducir o evitar las posibilidades de una fatalidad en los enfrentamientos, siendo aplicadas en situaciones que permitan la canalización de conflictos e involucrando el conjunto de acciones que se centran en sumar esfuerzos de control de inseguridad ciudadana.

Una de las estrategias requeridas, corresponde a la capacitación activa del personal que espera emplear las armas no letales, en donde Robert Castillos, las armas no letales, no cuentan con el resultado final de generar alguna tragedia, sino que buscan controlar situaciones complicadas, tales como el electro shock, gas pimienta, etc.

## **1.2. Antecedentes**

### **1.2.1. A Nivel Internacional**

Cubides (2017), España, se ha planteado como objetivo general, el analizar el uso de armas no letales; así como, la complicación que se ha encontrado arraigada hacia su uso, en cuanto a la necesidad de fortalecer la ciudadanía, en Colombia. La investigación se ha caracterizado por haber sido de diseño no experimental y descriptivo, en donde se ha considerado como tamaño muestral,

a un total de 24 documentos de investigación que se han relacionado con las variables de estudio, habiendo recolectado los datos, por medio de la ficha de observación. Los resultados han evidenciado que, la Policía Nacional de Colombia, ha contado con serias limitantes, en cuanto al control de masas y en cuanto a la posibilidad de garantizar la seguridad de la ciudadanía, en donde se ha tenido que contar con la capacitación necesaria y la posibilidad de implementación de normativa legal, con la finalidad de poder implementar lineamientos que puedan fortalecer el empleo de armas no letales. Mientras que, se ha concluido que, el manejo y el uso de este tipo de armas, no ha contado con afectación directa, en cuanto a los Derechos Internacionales Humanitarias, evidenciando la no afectación del marco jurídico y social.

Pérez (2015), España, se ha planteado como objetivo general, el analizar el empleo de la fuerza, dentro de las intervenciones policiales. La metodología se ha caracterizado por haber sido de diseño no experimental y longitudinal, en donde se ha considerado como instrumento de recolección de datos, a la ficha documentaria, habiendo empleado el método de la revisión bibliográfica. Los resultados han señalado que, la competencia de las funciones, ha sido considerada como una capacidad necesaria, en cuanto a la capacidad de poder garantizar la protección de la seguridad ciudadana, conforma a Ley, habiendo contado con la presencia de la Ley Orgánica 2 / 1986. Mientras que, se ha concluido que, las correctas funciones de los representantes del orden, ha correspondido a la responsabilidad con la que cuentan estos, dentro de la seguridad ciudadana, en base sus capacidades y sus limitaciones.

Navas y Muños (2014), Quito, se ha planteado como objetivo general el analizar el plan de capacitación de los derechos humanos, en cuanto a la función policial, en la localidad de Quito. La metodología que fue empleada, ha sido de tipo básica, con un diseño no experimental, en donde sea considerado a la normativa vigente, como objeto de estudio, con la finalidad de haber realizado una investigación mediante la aplicación de la revisión sistemática. La investigación ha evidenciado que, han existido severas diferentes, en cuanto a las autoridades competentes, las cuales han buscado el poder velar y garantizar el orden público, con la finalidad de hacer prevalecer las

competencias con las que han contado, en base a la problemática del aumento de la delincuencia. Mientras que, se ha concluido que, ha sido necesaria la conformación de normativa legal vigente, en miras de que se pueda ofrecer un adecuado acercamiento hacia las directrices internacionales de derechos humanos.

El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz (2016), Bolivia, se ha planteado como objetivo general, el analizar el empleo de las armas letales en América Latina, en cuanto a la posibilidad de evaluar el enfrentamiento que estas han buscado tener, con las bandas criminales. La metodología que fue empleada, se ha caracterizado por haber sido de diseño descriptivo, con un tipo de investigación básica, en donde se ha tomado como objeto de estudio, habiendo recolectado la información, por medio de las fichas documentarias. Los resultados han señalado que los enfrentamientos de uno contra uno, han sido los más complicados para los agentes del orden, a consecuencia de que se han tenido que enfrentar a delincuentes que normalmente se han encontrado armados, a consecuencia del desarrollo de la criminalidad en América Latina. Mientras que, se ha concluido que, las actuales disposiciones que han sido mantenidas, en el ámbito de evaluación regional, han buscado la implementación de armas de tipo, no letales, con la finalidad de que se pueda garantizar con coherencia y claridad.

Angarita (2008), Argentina, se ha planteado como objetivo general, el analizar el contexto de América Latina, en cuanto a las drogas, la delincuencia y la incidencia policial. La metodología se ha caracterizado, por haber contado con una serie cantidad de limitaciones, las cuales, se han centrado principalmente, en el uso de la fuerza y el tipo de armas que se ha empleado, pudiendo acercar la incidencia de las armas no letales. La metodología fue de diseño longitudinal, debido a la gran cantidad de investigaciones que han sido tomadas como referencia, habiendo realizado una revisión bibliográfica, para poder ofrecer respuesta, hacia los objetivos planteados. Los resultados han señalado que, han existido ciertas limitaciones para el uso de la fuerza y para el empleo de las armas no letales, a consecuencia de la incidencia de los Derechos Humanos; sin embargo, esta limitante ha generado que no se pueda hacer

prevalecer, la aplicación de este tipo de armas, para salvaguardar la calidad de vida de la población misma. En base a lo expuesto, se ha concluido que, a pesar de los límites que han sido implementados, se ha buscado la legitimación del uso de la fuerza, por medio de las armas no letales, a consecuencia del aumento de la criminalidad en América Latina y en miras de poder buscar el respeto hacia la dignidad humana.

Guerrero y Santiago (2012), México, se ha planteado como objetivo general, el analizar el uso legítimo de la fuerza policial, en cuando al contexto mexicano. La metodología se ha caracterizado por haber sido de diseño no experimental, en donde se han recolectado los datos por medio de las fichas documentarias, de un conjunto de normativa técnica y legal vigente. Los resultados han declarado que, los organismos que han estado encargados de poder hacer cumplir la ley, ha correspondido a poseer un conjunto de aptitudes éticas, físicas y psicológicas. Mientras que, se ha concluido que, los sistemas nacionales de seguridad, requieren de haber contado con un nivel de capacitación tal, que les haya permitido el uso adecuado de fuerza no letal.

### **1.2.2. Nacional**

Mamani (2017), planteó como objetivo, evaluar la responsabilidad penal en cuanto al empleo de la fuerza pública de forma arbitraria, en concordancia con la ley N° 30151. La metodología evidenció un tipo de indagación básica, en donde se recolectó la información por medio de fichas bibliográficas, considerando como objeto de estudio a indagaciones relacionadas con el empleo arbitrario de la fuerza pública. Los resultados expusieron que cualquier tipo de arma puede llegar a generar afectaciones relacionadas con los daños y con la generación de perjuicios. Mientras que, se concluyó que, normalmente se suele alcanzar la afectación hacia el derecho de la vida y de forma consecuente a la integridad física.

Castillo (2017), planteó como objetivo, analizar el empleo de la fuerza y la incidencia que se mantuvo en cuanto al principio de autoridad por municipalidades. La metodología expuso un tipo de indagación básica, con un nivel descriptivo, contando con el objeto de estudio a las municipalidades

nacionales. Los resultados expusieron que los miembros del serenazgo han solido emplear la fuerza excesiva en confluencia de buscar mantener el control de masas, en donde la problemática se ha encontrado centrada en la carencia de supervisión acerca de ello. Así mismo, se concluyó que aquellos serenazgos que han afectado a la calidad de vida de la población, han puesto en evidencia el incumplimiento de sus límites de acción.

Recoba (2017), Lima, se ha planteado como objetivo general, el analizar el uso de armas en el Perú, bajo una propuesta de análisis de regulación y de control. La metodología, fue de diseño longitudinal, en donde se ha establecido el método de la revisión sistemática, con la finalidad de haber contado con información suficiente, para poder ofrecer el discernimiento adecuado. Los resultados han señalado que, las atribuciones y los mecanismos de control existentes, han contado con la posibilidad de contar con el objetivo común de mantener el resguardo de la seguridad. Mientras que, se ha concluido que, el afrontamiento y el fortalecimiento de las acciones de prevención y de recuperación de las armas de fuego, han correspondido a haber sido una serie de medidas cortoplacistas y de tipo reactivas, en cuanto a los diferentes eventos que fueron consumados.

Torre (2014), Lima, se ha planteado como objetivo general, el determinar la serie de causas que han afectado los derechos fundamentales de la policía, en cuanto a la posible solución de los conflictos. La metodología se ha caracterizado por haber sido de diseño no experimental y transversal, en donde se ha establecido la recolección de datos, por medio de revisión sistemática y ficha de observación. Los resultados han señalado que, se han cometido abusos en contra de los ciudadanos, a consecuencia de los conflictos que han surgido en la minera Tintaya Antapaccay, en donde los agentes del orden, han carecido de los recursos como para poder mantener el control dentro del área de estudio. Mientras que, se ha concluido que, la investigación ha buscado resaltar el respeto hacia los derechos humanos, en donde se ha implicado la aplicación de normativa nacional e internacional.

La Torre (2015), Lima, se ha planteado como objetivo general, el evaluar un estudio caso, en donde se haya demostrado el mantenimiento, el control y la

recuperación de la unidad histórica policial, durante el periodo de 2012 al 2013. La investigación fue de tipo aplicada, en donde se ha establecido una indagación de caso, habiendo contado por objeto de estudio, a un documento legal. Los resultados han señalado que fue necesaria, la incorporación de incentivos en la labor policial, con la finalidad de promover el mejor desempeño de las funciones, tanto de los oficiales y los sub oficiales. Mientras que, se ha concluido que la incorporación de bonos, no solo ha consistido en la posibilidad de otorgación del reconocimiento de la normativa vigente, sino de contar con autoridades competentes, que hagan prevalecer el respeto hacia el orden público.

### **1.2.3. Locales**

No se han evidenciado indagaciones en el ámbito local, a consecuencia de haber revisado y ahondado en todos los repositorios existentes de las universidades más reconocidas, por lo que se ha podido afirmar que el presente manuscrito, ha sido inédito y novedoso.

## **1.3. Abordaje Teórico**

### **1.3.1. Policía Nacional del Perú**

#### **1.3.1.1. Definición**

La Policía Nacional del Perú, fue creada por el Estado, con la finalidad de que se pueda garantizar y mantener el orden interno, en cuanto al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona y en consecuencia de que el orden y la seguridad, puedan encontrarse solventadas, en cumplimiento de las funciones de protección y salvaguardando el combate de la delincuencia.

El rol que tiene la policía, corresponde a ser un sistema nacional de seguridad ciudadana, el cual tiene como realidad fundamental, el poder garantizar la convivencia interpersonal, en miras de que se pueda mejorar la situación de seguridad y respeto de los derechos y de los deberes de todo ciudadano. Además, la pluralidad de actores, permite que se incorpore en la sociedad, todo accionar consecuente, a una realidad de derecho.



### **1.3.1.2. Finalidad**

De acuerdo al Artículo 166, de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional, tiene como finalidad, el salvaguardar el orden interno, en miras de ofrecer la protección y la ayuda debida de las personas, dentro de una comunidad, en donde se tendrá que contrastar dicho accionar, con la fundamentación enmarcada por ley, permitiendo de esta forma, combatir con la delincuencia y vigilar y controlar fronteras, entre otras funciones.

Neyra (2021), señala que el estado ha creado a la Policía, como una institución que es ejecutora de la coerción estatal, la cual se basa en una serie de leyes y que cuenta con cobertura nacional, basándose en una serie de funcionalidades institucionales y de conciencia social, en donde se tiene como objetivo general, el poder garantizar el orden interno.

### **1.3.1.3. Naturaleza Jurídica**

El Artículo II, del Decreto Legislativo N° 1267, ha señalado que la Policía Nacional, es considerado como un órgano de tipo civil, el cual cuenta, tanto con competencia operativa, como con competencia operativa, bajo la necesidad de poder contar con el ejercicio de funciones, dentro del marco legal. Así mismo, en el Artículo III, se puede señalar que, la finalidad de los efectivos policiales, radica en el ejercicio de sus funciones, como una salvedad de su condición de fuerza, con la finalidad de salvaguardar el orden interno, ofrecer protección a la comunidad, verificar que se cumplan las leyes, prevenir delitos, vigilar fronteras, velar por la protección de los ciudadanos y prestar apoyo a instituciones públicas, dentro del ámbito de su competencia misma.

### **1.3.2. Ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú**

En el artículo 1°, del Decreto Legislativo N° 1267, se señala que la Policía Nacional del Perú, cuenta con la necesidad de poder ejercer sus funciones dentro del territorio nacional, en miras de que se pueda garantizar el orden interno y el orden público, en donde las obligaciones se encuentran correspondidas y deberán de ser coordinadas, con el Gobierno Local de Turno, dentro del marco de la ley.

### **1.3.2.1. Funciones de la Policía Nacional del Perú**

Muller (2012), ha señalado que las funciones de la Policía Nacional del Perú, enmarcadas dentro del artículo 67 del Código Procesal Penal, son las siguientes: El garantizar, restablecer y mantener el orden interno, en miras de que se pueda contar con una seguridad ciudadana, que vaya acorde con la condición de responsabilidad y orden público, en el que tendrá que vivir, cada integrante de una comunidad. Así mismo, cuando se hace referencia al orden interno, se debe de señalar que, la condición de normalidad presente, deberá de ser coherente con la priorización de prevención de delitos, mediante la presencia en el territorio peruano.

### **1.3.3. Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú, que fue expuesta en el año 1993, en su artículo 166, ha señalado de forma expresa, que, la Policía Nacional del Perú, cuenta con la finalidad de poder garantizar y mantener el orden interno, en miras de que se pueda establecer la protección y la ayuda, hacia la totalidad de las personas que viven dentro del presente territorio. Así mismo, cuando se habla acerca de la finalidad fundamental, es que se puede contar con la esencia de restablecer y mantener el orden interno, dentro del territorio, tomando en consideración, las previsiones del futuro. Además de ello, los efectivos policiales, deberán de garantizar un conjunto de posiciones y de disposiciones de tipo legal y administrativa, que son adoptadas y dictadas, por el estado peruano, en sus diferentes niveles de poder.

### **1.3.4. Derecho a la Legítima Defensa**

La legítima defensa, es la reacción que tiende a ser necesaria, con la finalidad de que se pueda evitar alguna lesión ilegítima y que no se encuentre provocada por un determinado bien jurídico, el cual busca actuar de forma reactiva, hacia la conducta que puede ser sancionada de forma penal, eximiendo de toda responsabilidad da los autores del caso, en consecuencia, de que se busque que estos cumplan con ciertos requisitos, con la intención de poder ser aplicable, una pena determinada.

En su causa de justificación, es que la responsabilidad penal tiene que ser cumplida; así como, todos los requisitos que se encuentran dentro de la legislación vigente, en defensa de la sociedad, llegando a ser considerado como un medio indispensable de la vida en comunidad y llegando a ser digna del sistema penal presente, en donde cualquier bien jurídico es considerado como defendible, no solo en la condición de vida y de patrimonio, sino en la condición de que también se tienen que proteger, a aquellos bienes jurídicos que no llegan a ser protegidos, dentro del derecho penal.

### **1.3.5. Orden Interno**

El orden interno, es considerado como una situación de suma tranquilidad, el cual se encuentra regulado por los derechos y las garantías que se intentan enmarcar sobre la sociedad, en apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que se pueda establecer un adecuado comportamiento de conducta, dentro de las condiciones de desarrollo normales de toda sociedad, dentro del territorio nacional. Cada entidad deberá de garantizar el hecho de que todas las actividades y las operaciones, puedan realizarse de forma detallada, en base a normas y políticas, que cuenten con una meta específica, en base a una situación de normalidad.

Además, el orden interno, es entendido como una normalidad que se basa en la legalidad de la seguridad pública que intenta ser mantenida, con la finalidad de que el estado pueda regular de forma oportuna, el Derecho Público y el Poder Político, orientado hacia el mantenimiento del desarrollo nacional.

### **1.3.6. Orden Publico**

El orden público, es el conjunto de principios jurídicos, económicos y morales, los cuales buscan conservar el orden social, en donde este se deberá de encontrar conformado por una serie de normas y principios, los cuales sean consecuencia de una política socio económica que pueda garantizar el bienestar de la sociedad. Este concepto puede incluir las garantías de seguridad jurídica de una sociedad, permitiendo que se pueda suplir y garantizar la necesidad de bienestar social, a consecuencia de contar con la

razón del bienestar colectivo, a diferentes de los intereses privados, los cuales se adecúan en plena libertad, en lo expuesto, dentro del marco legal y moral.

#### **1.3.6.1. El orden público y las leyes imperativas**

El orden público, bajo el concepto clásico, es entendido como la existencia de una ley de tipo imperativa, la cual tiene como objetivo fundamental, el velar por los intereses de la comunidad misma, haciendo frente de esta forma, a condiciones particulares, en donde la teoría pueda intervenir hacia la noción de orden, en busca de la autonomía de la voluntad, que sea respaldada por la ley imperativa.

#### **1.3.6.2. El orden público y principios generales del Derecho**

Cuando se hace referencia al orden público, se puede señalar que existen diferentes soluciones de tipo jurídicas, que buscan solucionar las situaciones de protección hacia la comunidad, en donde los ataques jurídicos buscan evitar que se limita el progreso de la autonomía privada, en base a la protección de la calidad de vida y se requieren de principios determinados, que busquen suplir los casos de inexistencia de ley, aportando de forma consecuente, una regulación de carácter integrador.

#### **1.3.7. Seguridad Ciudadana**

La seguridad ciudadana es considerada como una situación de carácter social, la cual predomina como una sensación de alta confianza, en donde el estado deberá de garantizar la integridad física y la integridad psicológica de los ciudadanos.

De igual forma, la inseguridad ciudadana llega a estar determinada como una percepción que tiene cierto carácter psicológico en las víctimas, conocido también, como un acto delincuencia, la cual se encuentra en creciente desarrollo, mediante el cual, existe una serie de preocupaciones por la carencia de involucramiento político, el cual ha generado que los derechos humanos que se hallan afectados, no puedan ser garantizados, con la práctica diaria de los efectivos policiales y demás agentes del orden.

De esta forma, es que la seguridad ciudadana se encuentra referida hacia las garantías que los organismos de justicia y aquellos relacionados con el orden social, puedan garantizar la calidad de vida y la integridad física de los pobladores, los cuales tienen que contar con el derecho de poder deambular libremente y sin temor alguno de ser involucrados en alguna riña o atentado hacia su condición física y psicológica

#### **1.3.7.1. Principales problemas de seguridad ciudadana en el Perú**

Para que se puedan identificar los principales problemas de seguridad en el ciudadano peruano, es que se puede contar con dos tipos de información, tanto datos estadísticos, como datos de opinión pública, en cuanto a la percepción de la inseguridad de la población misma. Ante ello, se puede señalar que, más del 70% de los delitos registrados, llegan a afectar al patrimonio de forma directa; mientras que, más del 44% de la percepción de la opinión pública, ha señalado que este tipo de actos delictivos, suele ir acompañado por la existencia de violencia, en donde las afectaciones hacia la calidad de vida del cuerpo y de la salud, suelen encontrarse entre el 12%, estando correspondidos con un 6.20% de delitos que van en contra de la libertad.

Además de ello, es que la inseguridad pública, ha generado que se pueden registrar delitos relacionados con la micro comercialización; así como, de violencia familiar, en donde se puede señalar como punto de referencia a la localidad de Lima, la cual se ha visto afectada, por la inseguridad ciudadana, expuesta en cuando al pandillaje, crimen organizado y violencia. Entre las principales razones que se tienen, para que el ciudadano no suela denunciar este tipo de actos, se encuentran los siguientes: miedo a la venganza del agresor, carencia de acción de la policía y un sistema cancelario de escasa efectividad.

Además de ello, es que la seguridad ciudadana, suele haberse agudizado, por medio del consumo de las drogadas, el consumo de alcohol, pandillaje, entre otras. Así mismo, se puede afirmar que, la delincuencia ha llegado a afectar a todos los niveles socio económicos de la sociedad, de igual forma, es que los

robos suelen tener como principal objetivo, la apropiación de los bienes de la víctima, en donde los casos suelen desarrollarse en los varones jóvenes.

A consecuencia de lo expuesto anteriormente, es que se señala que el estado deberá de garantizar la libertad, el patrimonio y la calidad de vida de los ciudadanos, buscando contar con una mayor sensación de confianza, y de garantías de seguridad ciudadana, la cual tiene que tener una característica territorial, deberá de buscar mantener el orden público y deberá de ser considerada como un tema multifactorial.

### **1.3.8. Armas no letales**

#### **1.3.8.1. Definición**

Las armas no letales, son aquellas que se encuentran diseñadas para poder neutralizar a los adversarios, sin llegar a causarles la muerte o minimizando de forma consecuente, el impacto hacia la calidad de vida de las personas. El Doctor Jhon Alexander, ha señalado que este tipo de tecnologías, permite que se pueda establecer una mayor aplicabilidad, en cuando a los conocimientos y la psicología de la personas que decida usarlos, buscando o no causar afectación alguna. Así mismo Jan Alhadeff, señala que este tipo de tecnologías, se encuentra proyectada, para la inhabilitación de las personas, sin causar daños permanentes.

#### **1.3.8.2. Características de las Armas No Letales**

Dentro de las características de las armas no letales, se puede señalar que la intencionalidad de la misma y los efectos que pueda tener, llegan a ser las más incidentes. De esta forma, es que la intencionalidad depende de la concepción que se tenga, para poder aplicarla, en donde esta solo tiene que ser empleada, con la intención de controlar una situación complicada. Además de ello, es que los afectos de este tipo de armas, radica en la necesidad de incapacitación temporal de las personas, llegando a minimizar de esta forma, los daños colaterales.

### **1.3.8.3. Tipología**

De las diferentes formas y de las diferentes modalidades de armas no letales que se tienen registradas, hasta el día de hoy, se puede evidenciar a la existencia de armas pepperball, las cuales tienen un diseño de arma convencional la cual se encuentra conformada por un mecanismo que se halla condicionado para accionarse, por medio de CO<sub>2</sub>, pudiendo ocasionar ciertos daños, hacia las personas que son expuestas a este efecto. Por el contrario, el Paintball, es una pistola que suele ser empleada como juguete deportivo, el cual se encuentra conformado por una bala de pintura, la cual puede llegar a generar grandes hematomas, pudiendo incluso, provocar la rotura de la piel. Así mismo, la pistola eléctrica, es el arma no letal, más empleada en el mundo, debido a que produce una descarga eléctrica que paraliza de forma instantánea a la persona que la recibe.

Diferentes autores, han señalado que la tipología de las armas no letales, pueden llegar a clasificarse, en cuanto a las personas que se ven expuestas hacia las mismas o el material del que se encuentren hechas. Además de ello, los mecanismos cinéticos, las descargas electromagnéticas o las armas químicas, suelen tener que ser empleados con sumo cuidado y con mucha responsabilidad, debido a que se puede generar, cierta afectación a la calidad de vida de las personas.

### **1.3.8.4. Ventajas del Uso de Armas No Letales**

El empleo de las armas no letales, puede llegar a potenciar la capacidad de disuasión de los policías, llegando a ser una consecuencia directa, de la protección hacia el riesgo físico y la calidad de vida de la persona misma, ante la consecución de una serie de accidentes en la plena operación de los procesos de las fuerzas integradas del orden, quienes suelen verse expuestos, hacia las diferentes escaladas de conflictos. Así mismo, se puede afirmar que, la sociedad puede llegar a sentirse mucho más segura, cuando cuenta con armas no letales, las que pueden ofrecerles, una mayor oportunidad de poder defenderse, ante los agresores, pudiendo ser

empleadas, por los ciudadanos que representan a estos establecimientos: condominios, escuelas, etc.

Como objetivos deseados, es que se espera limitar la cantidad de daño personal, que se puede generar ante el ejercicio de las funciones mismas de los efectivos policiales, los cuales tienen que aprender a contrarrestar los daños colaterales que pueden incurrir, ante la exposición que estos tienen, con ladrones o demás personas violentas. Para ello, es que se requiere de mantener una adecuada actuación en la seguridad de los conflictos, para solucionar la evidencia de amenazas. Ante ello, es que las armas no letales, se encargan de no destruir a los enemigos, sino que solo se busca disuadirlos y solucionar el conflicto posible que se pueda suscitar.

#### **1.3.8.5. Escenarios de Empleo y Uso De Armas No Letales**

Las armas no letales, cuentan con la peculiaridad, de que pueden emplearse en una serie de escenarios y en diferentes situaciones, en cuanto a contextos de tipo ofensivos y defensivos, pudiendo encontrar a los siguientes: estas pueden emplearse para el control de los disturbios, para la interdicción de diferentes recursos estratégicos y tácticos; así como, en el procedimiento de rescate de los rehenes, destrucción de diferentes lugares de almacenamiento, combatir dentro de zonas urbanas y para garantizar la autodefensa del personal de policía.

Es conveniente que el policía, pueda contar con la premisa de evaluar el riesgo en el que se encuentre, evidenciando de que hay una mayor incidencia de que ocurra una desgracia, cuando el personal policial, cuenta con un arma de fuego, debido a la alta incidencia del error humano. Por el contrario, se carece de esta peligrosidad, cuando se cuenta con el uso de un arma no letal, en donde cualquier equivocación o una mala manipulación de la misma, no genera repercusiones en la calidad de vida de la persona afectada.



#### **1.3.8.6. Principios de Armas No letales**

Juan A., prefiere denominarlas armas no letales de tipo inhabilitantes, las cuales son armas especiales que buscan inhabilitar a un individuo, sin asesinar a este.

##### **Principio De legalidad**

La legalidad expone a la obligación estatal que se tiene, de poder sancionar las diferentes normas que tienen jerarquía de ley, en base al cumplimiento de normativa internacional, en materia de regulación de agentes del orden. Así mismo, es que la fuerza letal, deberá de encontrarse regulada, en base a la necesidad de su uso y el empleo mínimo de esta, a consecuencia de diferentes circunstancias.

Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, solo pueden emplear las armas no letales, a consecuencia de que estos puedan encontrarse en evidencia de alto riesgo; así como, viendo la necesidad de poder proteger su integridad física, ante el accionar de otras personas que intenten atentar contra ello, llegando a prevenir cualquier delito o infracción.

##### **Principio De Absoluta Necesidad**

En relación a los principios básicos acerca del empleo de la fuerza y el empleo de armas de fuego, es que se hace referencia al uso de medidas de seguridad ofensiva y defensivas, las cuales llegan a ser necesarias para poder cumplir con diferentes órdenes de tipo legítimas por la autoridad competente, en base a la ocurrencia de hechos violentos o delictivos. Los funcionarios que son encargados de poder hacer cumplir la ley, dentro del desempeño de sus funciones, es que solo podrán emplear el uso de armas de fuego y el uso de la fuerza, a consecuencia de una contraparte que acciona de tal forma, que amerite este comportamiento.

La Corte Interamericana, ha señalado en plena conformidad, que se requiere de la verificación suficiente, la existencia de otros medios disponibles que sean de carácter menos lesivo, con la finalidad de poder respetar y mantener, la integridad de la persona o en alguna situación, en la que se

pretenda proteger de forma concreta, la minimización de la representación del peligro directo o la pérdida de oportunidad de captura de un individuo. Por este motivo, es que se señala que antes de poder emplear la fuerza, se tiene que asumir el agotamiento de todos los recursos pacíficos existentes.

### **Principio de Proporcionalidad**

En cuanto al accionar de los agentes del orden, estos deberán de procurar la minimización de daños y de lesiones, con la finalidad de que se pueda intervenir de forma adecuada y con la mínima incidencia, del uso de la fuerza, en donde el accionar deberá de ser coherente con la intensidad y con la peligrosidad de las amenazas, evaluando las condiciones de entorno y los medios que se dispongan, para poder abordar la situación.

Los agentes que son legitimados para poder hacer uso de la fuerza, deberán de aplicar el criterio del uso diferenciado y progresivo de la misma, en base a un determinado grado de cooperación, agresión o de resistencia, del sujeto que será intervenido, procurando que se llegue a tener, la mínima incidencia de daño y de lesiones, que se le pueda llegar a causar a cualquier persona.

#### **1.3.8.7. Principales problemas de seguridad ciudadana en el Perú**

Con la finalidad de que se puedan identificar los principales problemas en seguridad ciudadana, es que se puede llegar a incurrir en el uso de dos tipos de información, tales como la información estadística y la opinión pública, las cuales buscan no solo registrar los delitos, sino contar con una perspectiva social, en base a los mismos. De ambos lados, es que la percepción de la inseguridad en la población, ha evidenciado el creciente aumento de delitos, tales como el hurto, el robo o las estafas, en donde más del 44% de las personas, llega a pensar que esto es común y que normalmente, viene acompañado de violencia.

De acuerdo a los datos que fueron registrados, es que los delitos en contra de la vida, se han encontrado en segundo lugar, incluyendo de forma consiguiente, a los homicidios o el abandono de personas en peligro, entre otros. Con ello, se puede hacer referencia a la pérdida de seguridad en las calles y al carente control que se ha tenido, en cuanto a estos delitos, en

donde se ha visto evidente, la creciente inseguridad hacia la ciudadanía, a costa del creciente aumento del pandillaje pernicioso y demás accionares, carentes de control.

#### **1.4. Formulación del Problema**

##### **1.4.1. Problema General**

¿De qué manera la regulación del uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional del Perú, contribuye a mejorar el ejercicio de sus funciones?

##### **1.4.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Es factible la implementación de una norma para el uso de armas no letales a la Policía Nacional del Perú a efectos de contribuir a disminuir la inseguridad ciudadana?
- b) ¿Cuál es el sustento para el uso de armas no letales como estrategia de defensa contra la delincuencia por la Policía Nacional Del Perú?
- c) ¿Cómo la adecuada reglamentación para el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú permitiría una labor eficiente en la seguridad ciudadana?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

La presente investigación se justifica plenamente en la necesidad de incorporar a nuestra legislación una norma sobre la utilización de armas no letales como una opción para la garantía en una debida intervención policial, antes del empleo y uso de la fuerza letal, tales como, las armas de fuego, en donde los funcionarios que son los encargados de poder hacer cumplir la ley, dentro de la sociedad, deberán de intentar agotar, todos los medios de persuasión existentes, mediante la mediación y la comunicación, en miras de que se puedan solucionar los conflictos, llegando a usar las armas de fuego, solo por necesidad o como último recurso.

El trabajo de investigación, fue desarrollado, con la finalidad de que se pueda reunir información que permita la resolución de problemas de tipo jurídicos sociales, que aquejan a la población misma, en donde el incremento de la delincuencia, llega a poner en riesgo, la integridad física de los ciudadanos y de los efectivos policiales,

de forma consiguiente, presentándose desproporcionalidad, en los instrumentos que son empleados, como medio de defensa. Así mismo, es que se llega a convertir en un aporte notable, el hecho de poder hacer uso de las armas no letales, en miras de que los organismos públicos, tales como la policía, deberá de estar dotado de las capacidades y los instrumentos necesarios, para poder salvaguardar la seguridad social, en base al uso de medios de persuasión, evitando el empleo de fuerza letal.

Son diversos los esfuerzos que realiza la Policía Nacional del Perú, para disminuir los elevados índices de seguridad ciudadana, delincuencia común y criminalidad organizada, que diariamente diversos peruanos tiene que afrontar en episodios de violencia sin que los agentes puedan controlar esta inseguridad de una manera efectiva, es por eso que se necesita urgente la incorporación de una norma que no se contraponga con la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma legal, para que regule el uso de armas no letales en el control interno.

El aporte de la investigación, ha sido el de contribuir con una serie de pautas que permitan que se puedan contrarrestar los desórdenes públicos, que se han generado por grupos sociales que no han sido controlados, mediante la aplicación de procedimientos que busquen administrar materiales de disuasión y el empleo de equipo reglamentario, con la finalidad de reconstruir la convivencia social ciudadana.

La importancia de la Investigación es dar mayores facultades a los funcionarios PNP., en cualquier escenario de una futura intervención para poder actuar y decidir empleando un tipo de arma que sea menos letal, el mismo que lo hará con total confianza y seguridad, siempre que se encuentre debidamente regulado.

En tal sentido el beneficiario sería el Estado, toda vez que ante una debida intervención policial, la cual se encuentre debidamente regulada se evitaran la vulneración de los derechos fundamentales inherentes de las personas intervenidas y de los mismos agentes policiales para el cumplimiento de sus funciones, la cual ayudara a la legislación para identificar el vacío legal sobre la utilización de Armas no letales en la función policial, permitiendo resolver muchos problemas legislativos y normas aplicadas de forma errónea en el uso de Armas no letales.

## **1.6. Hipótesis**

La regulación del uso de armas no letales por parte Policía Nacional del Perú, ayudaría a mejorar el ejercicio de sus funciones.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Elaborar una propuesta normativa para regular el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú para el ejercicio de sus funciones.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar el sustento para el uso de armas no letales como estrategia de defensa contra la delincuencia por la Policía Nacional del Perú para mejorar el ejercicio de sus funciones.
- b) Analizar la viabilidad de la aplicación de la propuesta normativa del uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú para mejorar el ejercicio de sus funciones.
- c) Incorporar a nuestra legislación una norma que regule el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú, en el control del orden interno; para mejorar el ejercicio de sus funciones.

## **II. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **2.1.1. No Experimental**

Hernández et al. (2014), han señalado que la investigación no experimental, es aquella que no llega a tener manipulación alguna, acerca de las variables de estudio. Es decir, en este tipo de indagaciones, no se llega a realizar la variación de forma intencional, de los elementos de estudio, sino que los fenómenos tienen que ser observados en su condición habitual.

#### **2.1.2. Exploratorio**

La investigación exploratoria, es aquella que pretende realizar un primer acercamiento hacia el objeto de estudio, con la finalidad de poder familiarizarse acerca de algún elemento que era desconocido. La finalidad de esta, es la existencia de posibilidad de crear una hipótesis determinada o de forma consecuente, continuar con la indagación de forma más profunda (Hernández et al., 2014).

#### **2.1.3. Descriptivo**

Usualmente, se intenta conocer la caracterización de las diferentes situaciones que se desarrollan, en cuanto a los fenómenos existentes. De esta forma, es que esta serie de conocimientos, permite comprender el estado situacional de las variables de estudio, midiendo a estas variables, de forma independiente, para poder describir lo que se encuentra investigando (Hernández et al., 2014).

#### **2.1.4. Explicativo**

La investigación explicativa, es aquella que no solo busca la caracterización de un problema determinado, sino que, por el contrario, busca que se expliquen las causas de una determinada realidad, e miras de explicar el por qué es que eso ha sucedido, dentro del objeto de estudio. Universia (2017), establece que este tipo de investigaciones, es causada por el establecimiento de diferentes conclusiones y explicaciones, que permitan el enriquecimiento de la información tácita, con la que se cuenta.

## **2.2. Variables de investigación**

Variable Independiente: Policía Nacional del Perú

Variable Dependiente: Armas No Letales

## **2.3. Población y muestra**

### **2.3.1. Población**

Bernal (2010), define a la población, como una serie de elementos que se encuentran involucrados en un determinado estudio, con la finalidad de que se pueda establecer, los diferentes criterios de muestreo. La población que ha sido considerada en la investigación, ha estado comprendida por 120 efectivos policiales y profesionales que se han encontrado ligados, en el problema de investigación.

### **2.3.2. Muestra**

Tamayo y Tamayo (1997), define a la muestra, como aquel grupo de individuos, los cuales se encargan de conformar una determinada población, sirviendo para poder entender el estado comportamental del fenómeno mismo. Para la determinación de la muestra, se ha aplicado el criterio no probabilístico, mediante el cual, la población que fue designada, ha sido la misma que se ha indagado.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

#### **Encuesta**

Sampieri et al. (2006), define a la encuesta, como aquel acto de comunicación, el cual involucra a dos o más personas, en cuanto a la organización particular que la representa. Por este motivo, es que la encuesta cuenta con el objetivo fundamental, de poder recolectar una serie de conocimientos, los cuales se hallen centrados, en la existencia de diferentes soluciones de tipo viables y que tengan que ver con la realidad cercana. A consecuencia de ello, es que se tiene el propósito, de poder recolectar experiencias logradas, en cuando al ejercicio de las funciones del objeto de estudio, para poder validar la hipótesis establecida.

## **Entrevista**

La técnica de la entrevista, fue empleada, mediante el uso de la guía de entrevista, con la finalidad de poder conformar preguntas divergentes o abiertas, con la posibilidad de ofrecer las condiciones de libertad adecuadas, hacia el objeto de estudio, en base a las preguntas que les fueron planteadas, en donde, dicha información ha servido para poder complementar el análisis de la hipótesis planteada.

## **La técnica del análisis documental**

Fueron empleadas, diferentes teorías que se han relacionado con el presente tema de investigación, en miras de que se pueda contar con propuestas de carácter doctrinal, con la intención de facilitar la apreciación de conceptos que se han visto relacionados, con los objetivos planteados. Ante el uso de fichas documentales, es que se ha podido argumentar de una manera más eficiente, las ideas resaltantes expuestas en el proyecto de investigación.

### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

Valderrama (2013), describe a los instrumentos de recolección de datos, como aquellos medios materiales que permiten la recolección y el almacenamiento de la información.

## **Textos**

La investigación se ha encontrado comprendida con la consulta de material bibliográfico, tanto nacional, como extranjero, en miras de incluir áreas de investigación vinculantes.

## **Revistas**

El presente trabajo, recurrirá a diferentes revistas jurídicas especializadas, tanto nacionales, como extranjeras; así mismo, es que se contará con la búsqueda de información bibliográfica virtual, producto de revistas, tales como: Hechos y Derechos, Actualidad Jurídica, etc., con la finalidad de poder complementar la información consignada, en el estudio.



## **Internet**

La información que fue recolectada en el internet, ha servido como complementariedad del presente estudio.

### **2.5. Método de análisis**

El procedimiento que ha sido empleado, para el análisis de los datos, fue el siguiente: 1) Selección de los instrumentos de información, con alta validez y confiabilidad; 2) Se ha procedido a validar la encuesta, mediante un especialista en el tema; 3) Se ha procedido a encuestar a la muestra de estudio, la que se ha encontrado conformada por efectivos policiales; 4) Se han realizado los gráficos correspondientes, en donde los datos encontrados fueron expresados en porcentajes, para poder plantear, tanto la discusión de los resultados, como la interpretación de los mismos.

El procesamiento de los datos, ha sido realizado mediante el programa Excel, y el software estadístico SPSS, en donde fue vaciada la totalidad de la información, en miras de poder exponer los datos consignados, por medio de tablas de frecuencia y gráficos de barras.

### **2.6. Aspectos éticos**

#### **2.6.1. El principio de autonomía**

Es la capacidad que tiene toda persona, con la finalidad de que esta pueda tomar decisiones propias, en miras de que se oriente hacia una decisión determinada, en donde cada individuo ha sido considerado como un elemento autónomo y siendo respetado por esa condición.

#### **2.6.2. El principio de justicia**

La equidad es considerada como aquella distribución de beneficios y de cargas, que en base al criterio ético de todo investigador, llegan a ser distribuidos dentro de la muestra de estudio, sin considerar el rechazo hacia algunos participantes, a consecuencia de que se pueda contar con un carácter público de respeto y de alta validez de la información.

### **2.6.3. El Principio de Dignidad Humana o Respeto a las personas**

El respeto, se encuentra enmarcado, en base al reconocimiento de las medidas eficaces, las cuales se encuentran dirigidas hacia la toma de consideración de la veracidad de los hechos que han sido evaluados. Además, el principio de dignidad humana, ha tenido que ver directamente con el compromiso, de no transgredir los datos, con la finalidad de respetar al autor de los mismos.

### **2.6.4. El principio de Beneficencia**

Esta es considerada como el equilibrio que se puede mantener, dentro del ámbito de la investigación, en miras de que se pueda contribuir de forma significativa, hacia las complicaciones que se tienen en una sociedad, o problemas evidentes, con la finalidad de que se pueda contar con la obtención de respuestas adecuadas, dentro del interrogatorio, que permitan la satisfacción del desarrollo de la presente indagación.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

Guba (1981), considera la existencia de los siguientes criterios fundamentales, los cuales son seguidos de cada uno de estos detalles:

### **2.7.1. Credibilidad**

La credibilidad llega a estar conformado por cinco elementos específicos, dentro de los que se encuentra al respeto, a la valoración, a la estimación, la experiencia y el manejo de la información, en donde se pueda contar con la realización del método de la triangulación, en miras de poder contar con argumentos suficientes que permitan desencadenar una serie de evidencias, que permitan la explicación de los sucesos encontrados.

### **2.7.2. Transferibilidad**

La transferibilidad, es considerada como aquella condición, en donde la naturaleza social y compleja de los diferentes fenómenos, permiten o no, la transferencia de instrumentos o fases, en base a situaciones que se desarrollan en un determinado contexto, dependiendo del grado de similitud de los objetos de estudio, deseando producir la transferencia del conocimiento.

### **2.7.3. Consistencia**

La consistencia de la información, está definida como aquella condición final, en donde los datos que han sido consignados, han correspondido a contar con validez total, para la formación de profesionales, en cuanto a diferentes matices y situaciones, que correspondan hacia un contexto socio cultural determinado.

### **2.7.4. Relevancia**

La relevancia tiene que ver con la evaluación del logro de los objetivos planteados, en donde se tiene que contar con la indagación de un mayor grado de conocimiento, en base al contexto estudiado. Por ejemplo, el cambio de la actividad desarrollada, en base a actuaciones de los sujetos participantes, es que dichos criterios de contribución, permitirán mejores planteamientos teóricos que pueden ser verificados, dentro o fuera de la investigación.

### **2.7.5. Conformabilidad**

La conformabilidad ha permitido que se represente el papel del investigador, como un elemento que cuenta con limitaciones y alcances establecidos, en donde se pueda controlar posibles juicios que susciten a un fenómeno determinado.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Tablas y Figuras

Tabla 1

*Factibilidad del uso de armas no letales*

Factibilidad de uso de armas no letales	Frecuencia	Porcentaje
Acuerdo	66	55%
No acuerdo, no desacuerdo	24	20%
Desacuerdo	30	25%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

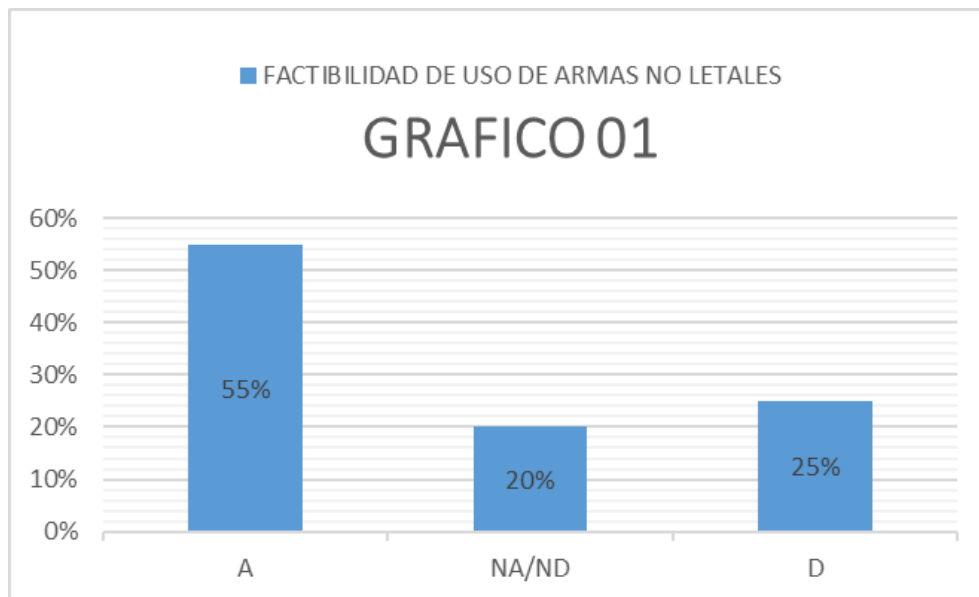


Gráfico 1 Factibilidad del uso de armas no letales

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

**Interpretación:** Se ha podido establecer que, el porcentaje de 55% ha estado totalmente de acuerdo, respecto a la factibilidad de empleo de armas no letales, por parte de los miembros de la policía, en el ejercicio de sus funciones, a diferencia de lo expuesto por el 20%, los cuales no se han encontrado de acuerdo, y el 25%, que

no ha estado, ni de acuerdo, ni en desacuerdo. De las respuestas, se ha llegado a inferir que, el empleo de este tipo de armas, ha sido necesario para poder combatir la delincuencia, habiendo existido una cantidad muy reducida, que lo ha considerado no factible.

Tabla 2

*Permitiría mejorar el ejercicio de las funciones a los efectivos policiales*

<b>Permitiría mejorar el ejercicio de funciones</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Acuerdo	112	93.3%
Desacuerdo	8	6.7%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

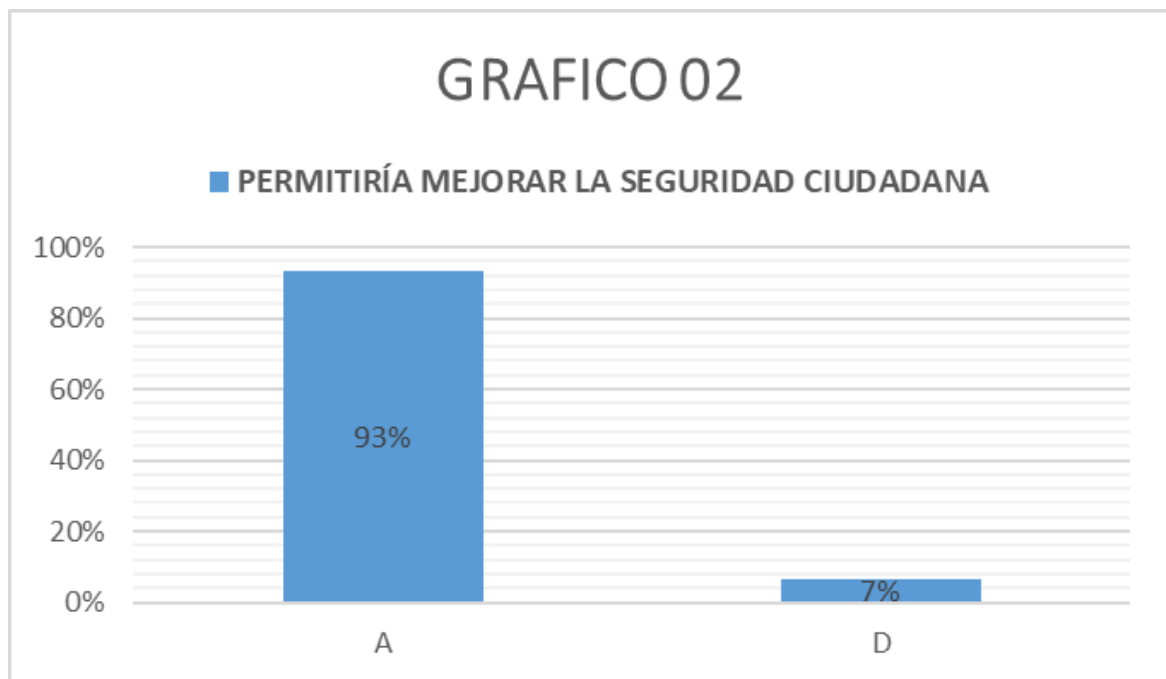


Gráfico 2 Permitiría mejorar el ejercicio de las funciones a los efectivos policiales

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

**Interpretación:** En base a los resultados expuestos, el 93.3% de la población ha señalado que el empleo de las armas no letales, puede llegar a mejorar de forma significativa, la efectividad de los efectivos policiales, durante el ejercicio de sus

funciones. Mientras que, el 6.70% han señalado que, esta medida no tendría significación alguna. De las respuestas, es que se ha llegado a desprender el hecho de poder reducir la inseguridad ciudadana, mediante la implementación de armas no letales.

Tabla 3

*Mecanismos para combatir la delincuencia*

<b>Combatir la delincuencia</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Incremento de efectivos policiales en las calles	72	60%
Uso de armas no letales	42	35%
Incremento de vehículos policiales	6	5%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

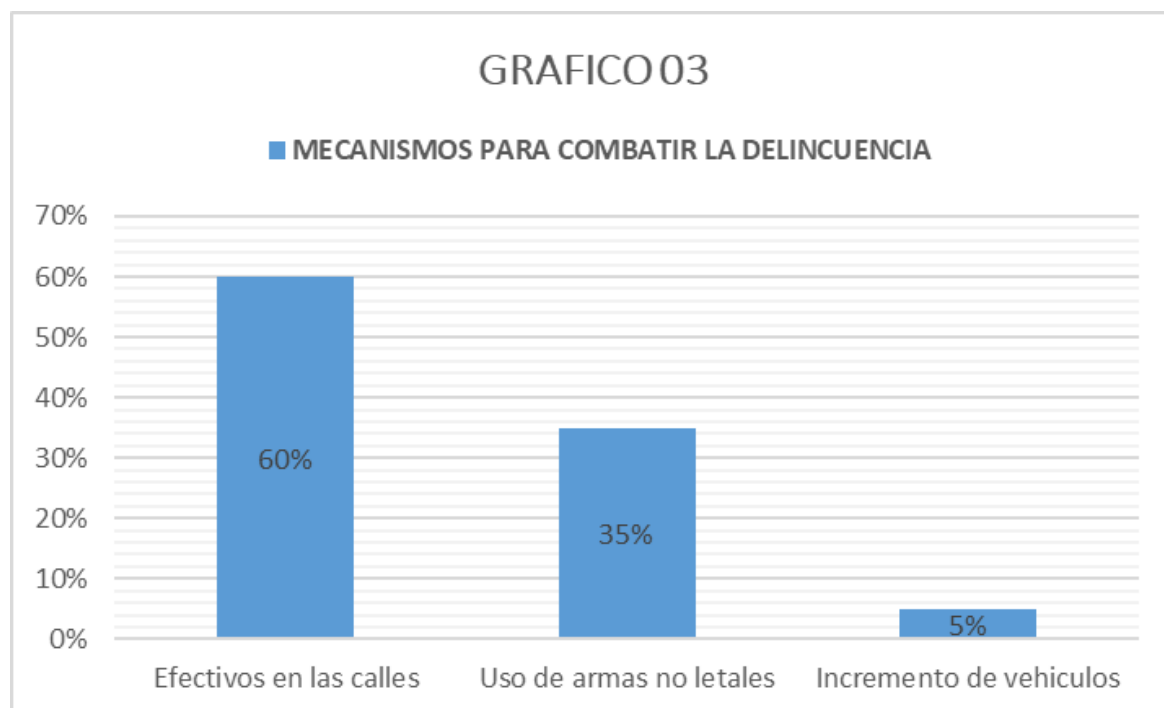


Gráfico 3 Mecanismos para combatir la delincuencia

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019

Elaborada por el investigador

**Interpretación:** Se ha podido evidenciar que, el 60% de los encuestados ha señalado que la mejor alternativa para poder combatir la delincuencia, ha sido el contar con una mayor cantidad de efectivos en las calles, el 35% ha señalado que la solución puede ser el uso de armas no letales; mientras que, solo el 5%, ha señalado que se requiere del incremento de vehículos policiales. En base a ello, es que se recomienda no solo incrementar la cantidad de personal policial, sino que se puede complementar con el uso de armas no letales, en los efectivos mismos.

Tabla 4

*El uso de armas no letales, son más fáciles de portar y poder ser utilizadas por los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones*

<b>Utilización de uso de armas no letales</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	82	68.40%
No	25	20.80%
No sabe / No opina	13	10.80%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

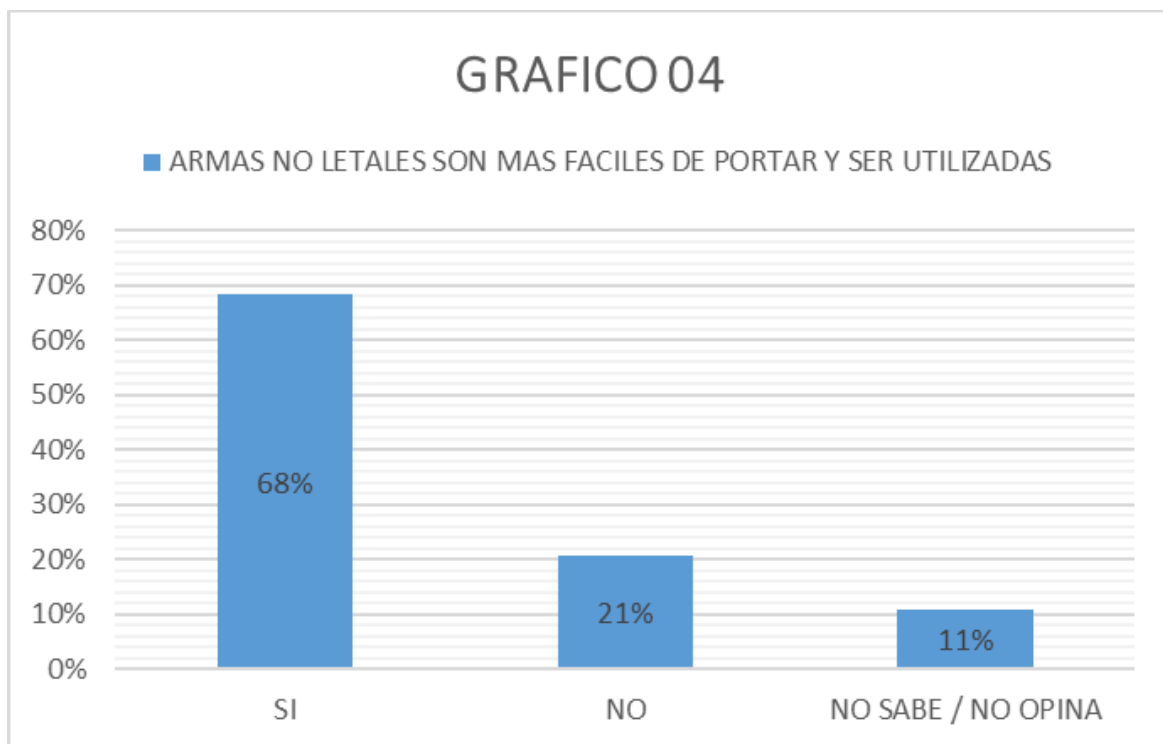


Gráfico 4 El uso de armas no letales, son más fáciles de portar y poder ser utilizadas por los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

**Interpretación:** Se ha evidenciado que, el 68% de la muestra ha expuesto que el uso de armas no letales, llega a ser más usada, durante el ejercicio de las funciones de los policías, debido a que estas suelen ser más fáciles de emplear. Así mismo, sólo el 21% ha opinado de forma contraria y el 11% ha preferido no opinar. De las respuestas se infiere que los efectivos policiales piensan que las armas no letales son más prácticas en el manejo y la portabilidad de las mismas, para el ejercicio de las funciones de intervención y patrullaje policial, implementos necesarios para combatir con dichos acontecimientos de delincuencia.



Tabla 5

*La implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú afectaría el orden público*

<b>Implementación afectaría el orden público</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	31	25.8%
No	89	74.2%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

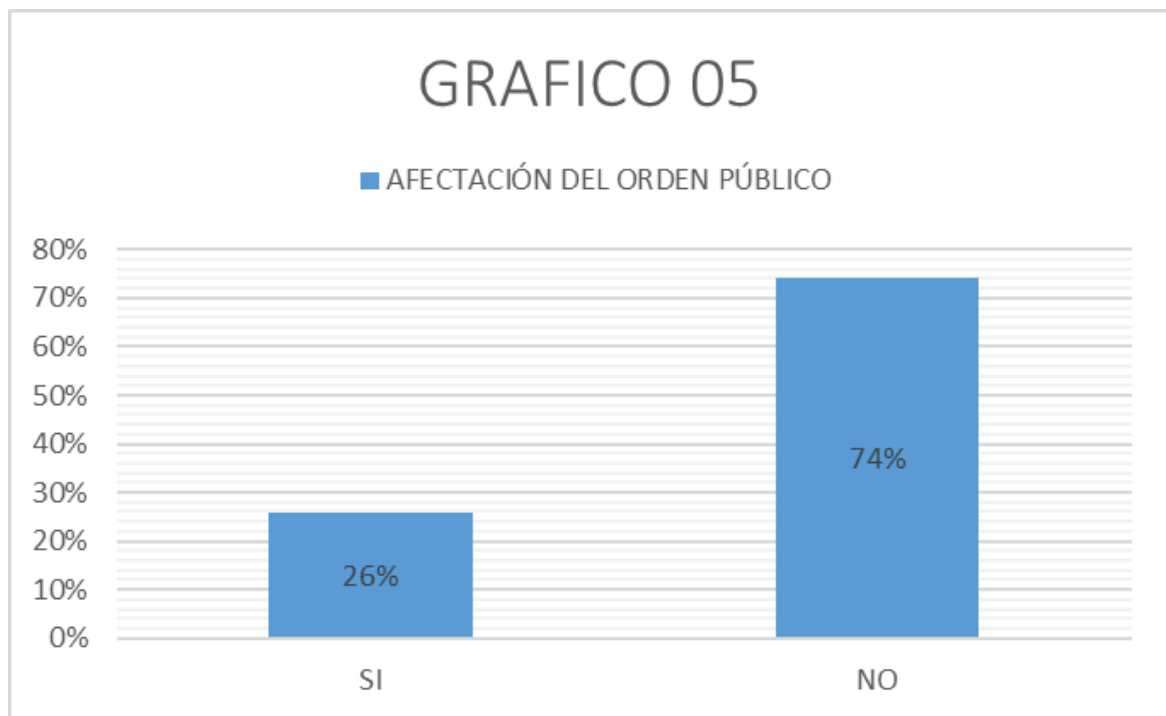


Gráfico 5 La implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú afectaría el orden público

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

**Interpretación:** Los resultados han evidenciado que, el 74% de los encuestados ha opinado que la implementación de armas no letales en los efectivos policiales, no llegaría a afectar el orden público. Por el contrario, solo el 26% ha opinado en contrariedad a lo mencionado.

En base a las respuestas señaladas, es que se ha podido afirmar que la implementación de este tipo de estrategias, no llegaría a afectar significativamente, el orden público, dentro de la sociedad beneficiaria.

Tabla 6

*Una adecuada reglamentación permitiría la implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones*

<b>Su reglamentación permitirá su implementación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Acuerdo	69	57.5%
No acuerdo / no desacuerdo	18	15%
Desacuerdo	33	27.5%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

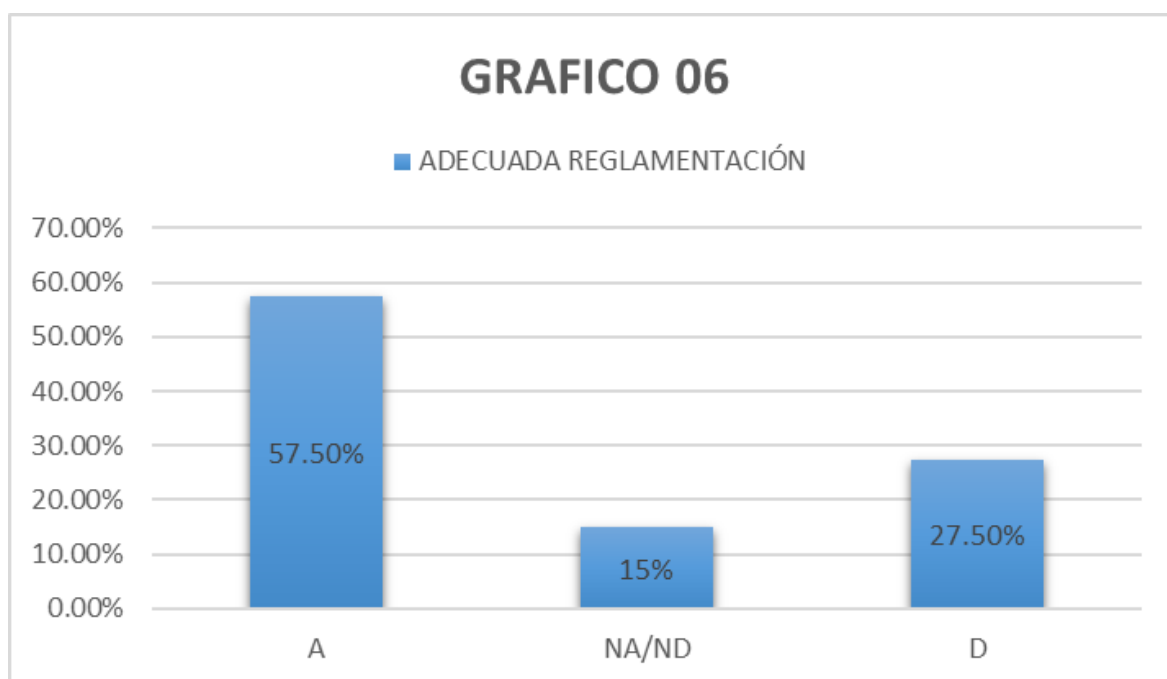


Gráfico 6 Una adecuada reglamentación permitiría la implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

**Interpretación:** En base a lo que fue observado, se ha establecido que el 57.50% ha señalado que, la incorporación de una adecuada reglamentación para el uso de armas no letales, permitirá que esta sea usada en gran medida, de forma consecuente. Mientras que, el 27.50% ha opinado todo lo contrario a lo señalado y sólo el 15% ha decidido no opinar. En base a las respuestas señaladas, es que se ha podido afirmar que, el combatir la delincuencia, sería mucho más afectivo y sencillo, si es que se incorpora una adecuada reglamentación del uso de armas no letales.

Tabla 7

*La implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú, afectaría derechos y principios plasmados en la constitución política del Perú*

<b>Afectaría derechos y principios plasmados en la constitución</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	90	75%
No	30	25%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

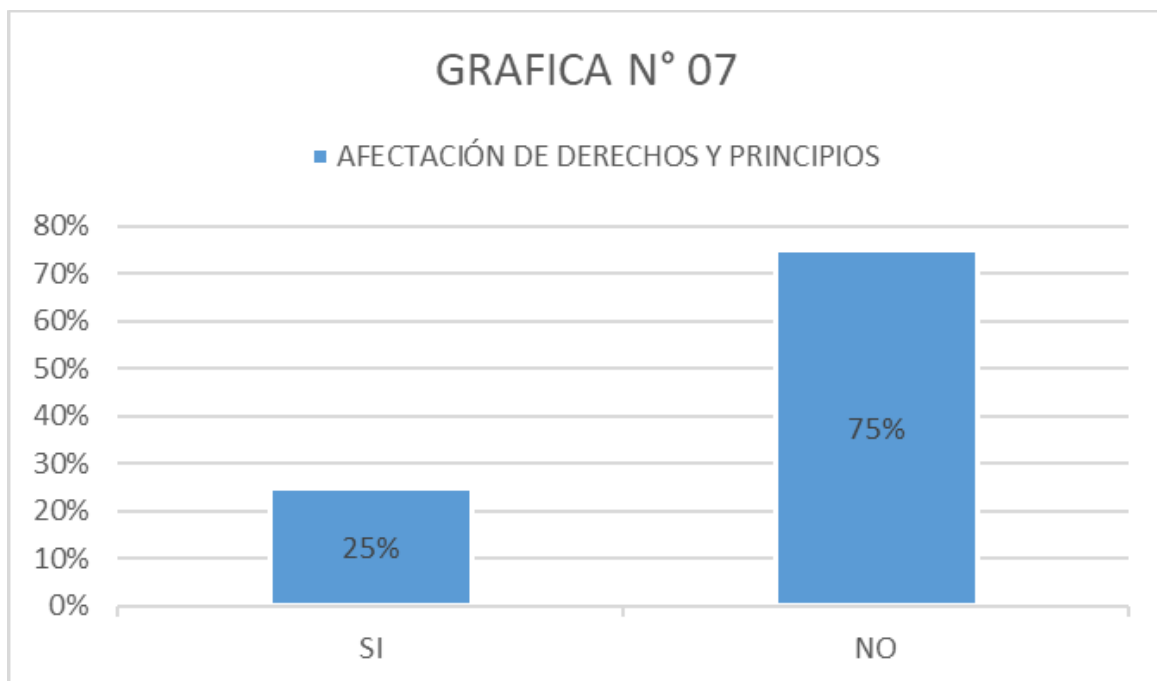


Gráfico 7 La implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú, afectaría derechos y principios plasmados en la constitución política del Perú

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

**Interpretación:** Los resultados han señalado que, el 75% de los encuestados ha opinado de forma negativa, respecto a que si la implementación de uso de armas no letales, en la Policía Nacional, puede llegar a afectar los derechos y los principios que han sido plasmados en la Constitución. Sin embargo, ha existido un 25% de la muestra, que ha opinado todo lo contrario. En base a lo expuesto, se ha señalado que resultaría factible, el uso de armas no letales, ante la no afectación de derechos y principios de la persona.

Tabla 8

*Factores de la no implantación del uso de armas no letales en la policía nacional del Perú, siendo de vital importancia para el ejercicio de sus funciones*

<b>Factores de la no implementación de armas no letales</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Falta de voluntad política	30	38.3%
No existe una adecuada reglamentación	34	41.7%
Desconocimiento de las ventajas de uso de armas no letales	10	11.7%
Falta de asignación presupuestal	6	8.3%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

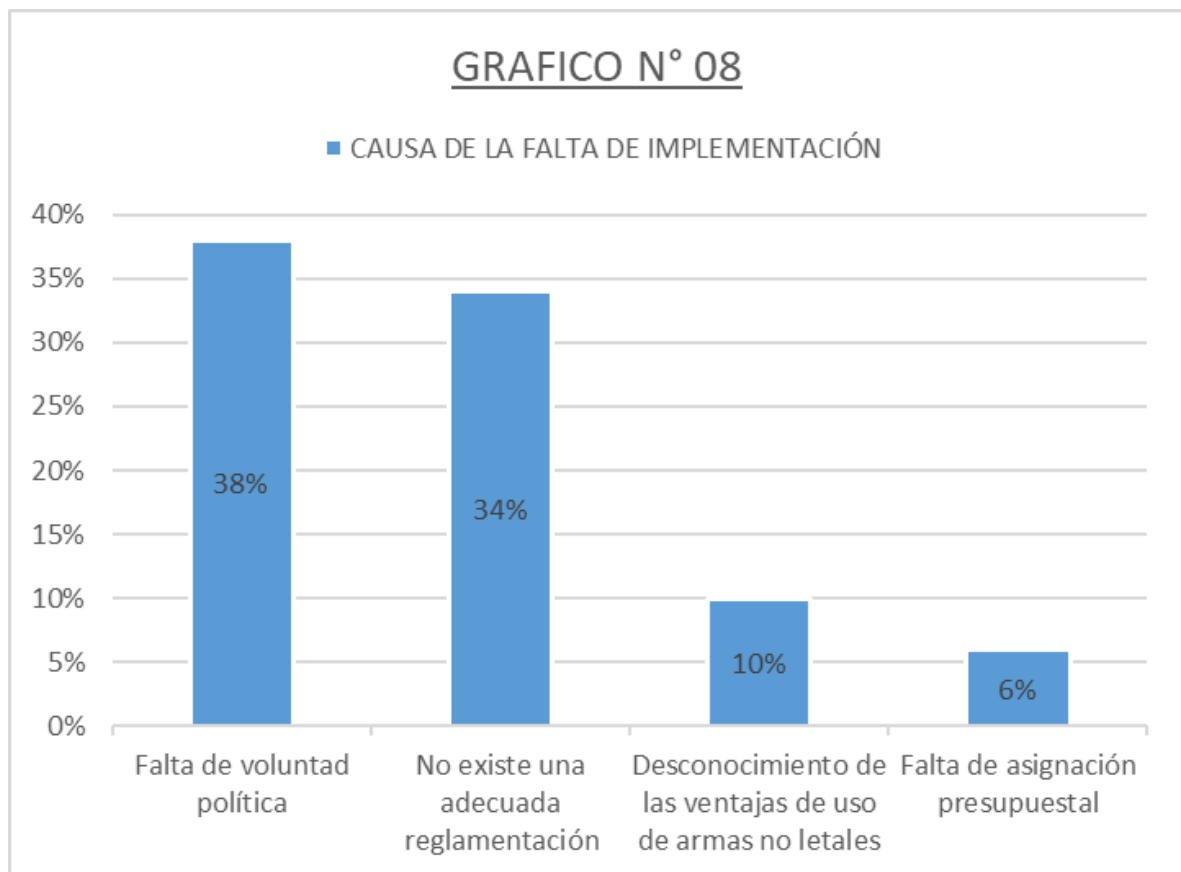


Gráfico 8 Factores de la no implantación del uso de armas no letales en la policía nacional del Perú, siendo de vital importancia para el ejercicio de sus funciones

Fuente: Encuesta realizada a los miembros de la Policía Nacional del Perú, 2019  
Elaborada por el investigador

**Interpretación:** Se ha podido evidenciar que, los factores que han afectado la implantación del uso de armas no letales, dentro de la policía nacional del Perú, han sido la falta de voluntad política, con una representatividad del 38%, en un 34%, la carencia de reglamentación, en un 10%, el desconocimiento que se ha tenido, en relación a las ventajas del empleo de las armas no letales y en un 6%, la carencia de presupuesto. En base a lo señalado, es que se deberán de mejorar las condiciones políticas y reglamentarias del uso de las armas no letales, en miras de poder promover su uso.

### **3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

Después de haber realizado el proceso de investigación, es que se han obtenido los siguientes resultados: el 55% de los encuestados, han señalado el haber estado totalmente de acuerdo, respecto a la factibilidad del empleo de armas no letales, por parte de la Policía Nacional del Perú. Así mismo, se ha podido afirmar que, esta puede ser considerada como un instrumento de defensa, la cual se basa en la posibilidad de persuadir de forma eficaz, a los delincuentes. Respecto al Ex Congresista de la República del Perú, Sergio Dávila, presentó un proyecto denominado: Se señala en la Ley, que la policía deberá de contar con el ejercicio de sus plenas funciones, en cuanto al empleo de dispositivos de tipo no letales, como un recurso complementario hacia la posibilidad de guardar la seguridad ciudadana. Esa iniciativa nace como medida de búsqueda de respeto de la integridad ciudadana, la cual se ha visto afectada como una consecuencia de la problemática local.

Por otro lado, el Perito Criminalístico Cano Quincho N., ha señalado que las armas no letales, pueden llegar a estar conformadas por balas de goma o gas pimienta o

dispositivos de electroshock. Con ello, se señala que estos elementos solo tienen la función de inhabilitar al posible delincuente, contando con un efecto leve, todo lo contrario, sucedería si es que se emplean armas de fuego. Por este motivo, se ha concluido que, la implantación de este tipo de propuestas, es factible, debido a que puede ser empleada no solo para defender la integridad de los miembros de la policía, sino que estos pueden aumentar el grado de eficiencia de la captura y control de los presuntos delincuentes. Así mismo, es que se puede aumentar el control de la inseguridad ciudadana, no solo promoviendo la defensa del personal de seguridad social, sino destacando en importancia, por sus variables usos.

### **IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES Y LA AFECTACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO**

En relación a la Tabla N° 05, se puede observar que, el 74.20% de los encuestados, ha considerado que el empleo de las armas no letales no llegaría a afectar el orden público, siendo contrastado ello, con lo evidenciado en la Tabla N° 07, en donde, el 75% de los encuestados, han manifestado que esta estrategia, no generaría la afectación hacia los derechos y los principios, que han quedado expuestos en la Constitución Política del Perú. Así mismo, el Abogado Taype Obregón J., ha señalado que se tiene que salvaguardar el derecho a poder vivir en algún lugar seguro; ante ello, es que se tiene que afectar de diferentes formas, la vida de los delincuentes. En contraste con ello, Zavaleta Velarde B., ha considerado lo mencionado, como un conjunto de principios que, analizados desde la perspectiva doctrinal, tienden a ser necesarios, para la conservación del orden social de un determinado grupo social, llegando a requerir de las condiciones políticas y socio económicas, para garantizar el bienestar de la sociedad.

Toda la información que fue expuesta, ha permitido que se destaque la importancia del uso de las armas no letales, en consecuencia, de ser considerado como una necesidad que no afecta el orden público, sino que sucede de forma complementaria, las garantías institucionales, ofreciendo a la policía, la autonomía necesaria, para el correcto desarrollo de sus funciones, en donde se establezca el respeto a la normativa vigente, debido al no encontrar alguna prohibición que limite su posible uso.

## **EL SUSTENTO DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

Conforme al resultado que fue obtenido en la Tabla N° 02, se ha podido establecer que el 93.30% de la muestra, ha evidenciado que el empleo de armas no letales, permitirá la mejora de la seguridad ciudadana. Mientras que, lo expuesto en la Tabla N° 04, el 68.40% de los policías encuestados, ha establecido que la implementación de este tipo de armas, tienden a ser más sencillas de portar y de poder utilizar, por parte de los efectivos policiales, en miras de poder realizar de forma adecuada, el ejercicio de sus funciones. Además de ello, se destaca su legalidad, al no evidenciar la existencia de alguna normativa que prohíba su uso; así mismo, si es que se contara con alguna reglamentación existente, no habría motivo, para poder limitar su uso, debido a que traería mejoras en el control de disturbios, aumento de la seguridad ciudadana y pudiendo ser confirmado, con normativa legal que respalde lo mencionado.

Otro de los motivos del uso de las armas no letales, será la de promover el cuidado y protección, de los mismos efectivos policiales, a consecuencia de que las acciones valerosas que estos tienen que desarrollar, a consecuencia del aumento de la delincuencia, podría ver afectada su calidad de vida. En la mayoría de los casos, estos solo cuentan con una vara para su defensa y su arma de fuego, que no puede ser empleada en todas las condiciones, debido a la letalidad de las mismas, aumentando de esta forma, el riesgo, debido a que existen delincuentes que cuentan con armas de fuego. Esto podrá generar que la eficiencia del personal policial, pueda ser mejorada, debido a que se podría compensar la desproporcionalidad de las armas de fuego, con los que cuentan todos sus miembros.

El Ex Oficial, Mendoza Rodríguez E., ha establecido que las armas no letales, son herramientas importantes que permitirán la colaboración oportuna, en contra de la inseguridad ciudadana, llegando a destacar la necesidad de promover la conformación del adecuado respaldo jurídico. Del mismo modo, se ha podido observar en la Tabla N° 08, que el 38% de los encuestados, ha manifestado que, existe una falta de voluntad política, del mismo modo la mayoría de entrevistados establecen que el uso de armas no letales a la Policía Nacional del Perú, es porque



no existe una adecuada reglamentación para su uso y reglamentación, debido a la carencia de conocimiento acerca del empleo de uso de armas de tipo no letales.

### **REGLAMENTACIÓN PARA EL USO DE ARMAS NO LETALES**

Para poder contar con una adecuada gestión en la seguridad ciudadana, dentro del ejercicio de las funciones, llega a ser necesario que la Policía Nacional del Perú, llegue a contar con un mecanismo normativo, altamente eficiente, el cual permita la implementación y la innovación de diferentes instrumentos de defensa, siendo respaldado por el 57% de los encuestados, los cuales han estado totalmente de acuerdo con el uso de armas no letales, las cuales cuenten con el respaldo de una reglamentación adecuada, las cuales pueden beneficiar de forma significativa, a la población. Por otro lado, el 44% de los encuestados, ha evidenciado que la principal limitante para el uso de armas no letales, ha sido la carencia de reglamentación, a consecuencia de la falta de interés de los gobernantes.

Rolando Luque, ha señalado que se ha avanzado bastante, en cuanto a la capacitación de los policías, requiriendo de forma consecuente, que estos sepan controlar el avance de la delincuencia y el control de las masas. Por otro lado, la mayoría de los entrevistados ha opinado que la legislación vigente actual, no ha respaldado de forma adecuada, el uso de las armas no letales, en donde se podría llegar a solucionar ciertos problemas fundamentales en la sociedad, debido a que para el uso de este tipo de armas, no se requiere de licencia y no goza de restricciones o sanciones, pudiendo ser usadas por la ciudadanía, en sí misma.

### **3.3. APORTE CIENTÍFICO**

## **REGULACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1º.- Finalidad**

La ordenanza cuenta con el objetivo principal de establecer una normativa relacionada con el empleo de armas de tipo no letales en el personal del serenazgo de Huancayo.

##### **ARTÍCULO 2º.- Alcance**

Relacionado directamente en el reglamento de la unidad de serenazgo de Huancayo.

##### **ARTÍCULO 3º.- Sustento Legal.**

El sustento legal de la presente propuesta se ha centrado en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 1267 (Ley de la Policía Nacional del Perú).

##### **ARTÍCULO 4º.- Definiciones Básicas:**

- a) Arma no letal: Se encuentra representada por aquellas armas que no buscan la muerte, sino el control de acciones que afectan a la calidad de vida propia.
- b) Policía Nacional del Perú: Es el órgano nacional que permite ofrecer garantías de seguridad nacional.
- c) Capacitación: Corresponde al conjunto de actividades que permiten aumentar la amplitud de conocimiento acerca de un determinado hecho.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA IMPLEMENTACIÓN**

##### **ARTÍCULO 5º.- Centro de Capacitación**

Se centra en mantener una capacitación activa hacia todos los miembros del

serenazgo con la finalidad de que estos puedan conocer el empleo de armas no letales.

#### **ARTÍCULO 6º.- Capacitación a los miembros de la Policía Nacional del Perú**

Esta contará con un tiempo de aplicación de seis meses, con la finalidad de poder aumentar el nivel de conocimiento del personal policial acerca del empleo de armas no letales, recibiendo una constancia acerca de su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 7º.- Evaluación psicológica**

Se procederá a conocer el estado mental del personal de serenazgo con la intención de validar la calidad del empleo de armas no letales.

#### **ARTÍCULO 8º.- Evaluación psicológica a los miembros de la Policía Nacional del Perú**

Deberá de efectuarse durante un promedio de seis meses y de forma constante.

### **TÍTULO III**

#### **EQUIPOS**

#### **ARTÍCULO 9º.- Adquisición:**

Centrado en la compra de implementos hacia empresas como la SUCAMEC y hacia entidades fiscalizadoras.

#### **ARTICULO 10º.- Los miembros de la Unidad de Serenazgo, solo podrán hacer uso de las siguientes armas no letales:**

- Gas pimienta: Comprendida como una herramienta que cuenta con el potencial de incapacitar a un intervenido.
- Electroshock: Herramienta que tiene el potencial de expandir electricidad.
- Balas de goma: Son proyectiles que se encuentran basados en el CO2 y no generan la muerte.

### **TÍTULO IV**

#### **FASES DE LA ACTUACIÓN**

## **ARTICULO 11º.-**

Las fases que se pretenden a accionar se encontrarán expuestas en base a las garantías de calidad de vida y seguridad de los habitantes, tomando como referencia a los siguientes efectos:

- A) Observación: Está relacionado con la detección de situaciones que podrían llegar a generar alguna actividad ilícita.
- B) Prevención: Está relacionado con una serie de medidas que conlleva hacia el control de acciones de forma temprana para reducir la incidencia de estas.
- C) Disuasión: Pretende emplear armas no letales para poder controlar alguna actividad ilícita sin llegar a afectar las garantías de vida de la persona involucrada, teniendo que mantener previamente la conversación y el convencimiento.
- D) De la represión: Corresponde al conjunto de acciones de los efectivos policiales en relación con el control de acciones delictivas.
- E) Una vez que se haya garantizado el control de la situación, se tendrá que poner fin al empleo de la fuerza.

## **TÍTULO V**

### **RESTRICCIONES**

## **ARTICULO 12º.-**

- A) Todas las personas que cuenten con la posibilidad de emplear armas no letales deberán de mantener activa la capacidad de control de sus acciones.
- B) El uso de este tipo de armas requiere de mantener un nivel de equilibrio emocional alto.
- C) El personal policial no podrá emplear armas no letales en actividades de condición particular.
- D) Se tendrá que mantener el pleno conocimiento acerca de armas no letales para poder reducir la incidencia de error.
- E) Todo personal policial al momento de culminar con su servicio, deberá de entregar las armas no letales.

F) En el caso de que no se respeten las restricciones de uso de armas no letales, se evidenciará la prohibición y suspensión de estas.

## **TÍTULO VI**

### **SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 13º.- Faltas Leves:**

Se suspenderá al personal que no siga con las fases evidenciadas en los apartados anteriores; así como, en el caso de continuar usándolas después de haber controlado la situación.

#### **ARTÍCULO 14º.- Faltas Graves:**

Para los siguientes casos, se prohibirá el empleo de armas no letales:

- A) En cuanto al uso con carente capacitación.
- B) En cuanto al empleo en eventos particulares y afectación hacia la calidad de vida de la persona.
- C) Carencia de participación en la evaluación psicológica.
- D) No respeto de las fases expuestas en el protocolo de intervención.
- E) Asistir alcoholizado hacia las actividades de preparación.

#### **ARTÍCULO 15º.- Los Policía Nacional del Perú serán sancionados de la siguiente manera:**

Serán investigados por los Órganos de Investigación pertenecientes a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, de conformidad a la Ley N° 30714 – Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, los mismo que podrán ser pasibles de actos de naturaleza leve, grave y muy grave, de conformidad a lo establecido en el marco normativo.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

La implementación del empleo de armas no letales, por parte de la Policía Nacional del Perú, tiende a ser una medida factible, debido a que permite que se contribuya

al mantenimiento del orden público, conllevando a que el uso de estos instrumentos, deberá de contar con la logística suficiente, como para mermar la delincuencia, dentro del ámbito peruano.

La implementación de armas no letales, no llega a influir significativamente en el orden público, debido a que no afecta a la normatividad actual vigente, en miras de que no existe alguna ley que prohíba su empleo; por ende, puede ser regulado su uso, a consecuencia de una constante capacitación, el cual deberá de ser supervisado, mediante un examen psicológico.

El uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional del Perú, debe de ser considerado como una estrategia de defensa, con la finalidad de que se pueda proteger la integridad de sus miembros y de los ciudadanos mismos, sin que se llegue a transgredir los derechos fundamentales de la persona como tal, llegando a ser empleado, con sumo cuidado y responsabilidad, en momentos de máxima exigencia.

Una adecuada reglamentación, permite que se pueda brindar un marco jurídico de protección de la labor que los policías desempeñan en la seguridad ciudadana, mediante la regulación debida, del protocolo, en cuanto a sus restricciones, equipamiento, uso y sanciones.

#### **4.2. Recomendaciones.**

El legislativo, debe de evaluar la posibilidad de poder implementar el empleo de armas no letales, hacia la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que se pueda mejorar el nivel de orden que se mantiene en el ámbito social, sin llegar a transgredir la normativa actual vigente.

El Ministerio del Interior, mediante la incurrancia de los órganos de Comando de la Policía Nacional del Perú, deberá de proceder con el sometimiento riguroso, hacia los representantes de la Policía Nacional, con la finalidad de que se pueda determinar la incurrancia de ofrecerles el uso de armas no letales, en donde se podrá considerar, la evaluación técnica y psicológica.

Así mismo, los integrantes del cuerpo de policías, deberán de contar con plena responsabilidad y de respeto, hacia los derechos humanos, mediante el uso de armas no letales, con las que se requiera de contar con el respeto de la integridad física de los ciudadanos y solo empleándolas para controlar altercados o el sometimiento de delincuentes, sin llegar a cometer abusos de autoridad.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Álvarez, A. (2006). *El Estado de La Seguridad en América Latina* (Informe técnico). CEPHL: España. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/6263-seguridad-ciudadana-violencia-america-latina-diagnostico-politicas-anos-noventa>
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva* (Informe técnico). Universidad Central de Chile: Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116419>
- Arjona, V. (2017). *Maltrato físico y psicológico. cómo identificarlo y prevenirlo* (Informe técnico). Wordpress: España. <https://suenosdemujer.wordpress.com/2012/07/19/maltrato-fisico-y-psicologico-como-identificarlo-y-prevenirlo/>
- Avendaño, L. (2014). *Guía Médico Legal De Valoración Integral De Lesiones Corporales* (Informe técnico). Instituto De Medicina Legal Del Perú: Lima. [https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia\\_01.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_01.pdf)
- Blume R. A. y Mejía H. (2010). *Hoja De Ruta Para Un Plan Local De Seguridad Ciudadana* (Informe técnico). Portfolios: Lima. <https://www.idl.org.pe/portfolio/hoja-de-ruta-para-un-plan-local-de-seguridad-ciudadana/>
- Borrego, R.; Barquero, M.; Domínguez, E. y Aumesquet, A. (2008). Concepto de daño corporal y antecedentes históricos. Daño a las personas en derecho penal, civil y laboral y en el ámbito de las compañías de seguros. Valoración médica del daño, tablas y baremos de valoración. *Revista de Elsevier*, 1 (3), 102 – 115. <https://www.elsevier.es/es-revista-rehabilitacion-120-articulo-concepto-dano-corporal-antecedentes-historicos--13129774>
- Bramont, L. y García, M. (2010). *Manual de derecho Penal*. Editorial San Marcos, 4ta. Edición Comentada, aumentada y actualizada. Lima. [http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id\\_product=139&controller=product](http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=139&controller=product)



- Cabanellas, G. (2002), *Diccionario Jurídico Elemental* Editorial Heliasta, 13<sup>o</sup> Edición. Lima. <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- CICR (1986). Convenios de Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra- Suiza (Informe de pregrado). CICR: España. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>
- Concha, A. (2002). *Salud, violencia e inseguridad. Ecuador. Seguridad ciudadana, ¿espejismo o realidad?* (Informe técnico). CIP: Lima. [https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/centro\\_doc/ivirtuales/seguridad\\_ciudadana.pdf](https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/centro_doc/ivirtuales/seguridad_ciudadana.pdf)
- El Peruano (2002). *Ley Orgánica De La Policía Nacional Del Perú. Artículo 2° y 3°* (Informe técnico). El Peruano: Lima. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_pnp.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_pnp.pdf)
- El Peruano (2021). *Constitución Política del Perú*. (Informe técnico). El Peruano: Lima. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- El Peruano (2021). *D. L. Nro. 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú* (Informe técnico). El Peruano: Lima. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1148-876803-9/>
- El Peruano (2021). *D. L. Nro. 1150 – Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú* (Informe técnico). El Peruano: Lima. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20Policía%20Nacional%20del%20Perú.&text=La%20presente%20ley%20comprende%20al,situación%20de%20actividad%20y%20disponibilidad>
- El Peruano (2021). *D. L. Nro. 1186 - Regula El Uso De La Fuerza Por Parte De La Policía Nacional Del Perú* (Informe técnico). El Peruano: Lima.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1186-decreto-decreto-supremo-n-012-2016-in-1409580-3/#:~:text=REGLAS%20GENERALES%20PARA%20EL%20USO%20DE%20LA%20FUERZA,-Artículo%207.-%20Uso&text=El%20uso%20progresivo%20y%20diferenciado,o%20la%20situación%20a%20controlar>.

El Peruano (2021). *Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial*. (Informe técnico). El Peruano: Lima. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Manual-de-derechos-humanos-policia-nacional-Legis.pe.pdf>

Emezeta (2017). *Sensacionalismo en la prensa* (Informe técnico). Enciclopedia Jurídica: Lima. <https://www.emezeta.com/articulos/sensacionalismo-en-la-prensa>

Enciclopedia Jurídica (2017). *Seguridad* (Informe técnico). Enciclopedia Jurídica: Lima. <https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad>

Enciclopedia Jurídica (2017). *Términos de derecho* (Informe técnico). Enciclopedia Jurídica: Lima. <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/derechop%C3%BAblico/derecho-p%C3%BAblico>

Estrada, J. (2014). *Seguridad Ciudadana: Visiones compartidas* (Informe técnico). Instituto de Administración Pública del Estado de México: México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/49803>

Europa Press (2015). Qué son las pistolas 'Táser', cuál es su uso y sus consecuencias (Informe técnico). Europa Press: España. <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-son-pistolas-taser-cual-uso-consecuencias-20150224111815.html>

García, E. (2015). *Demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX” La influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la*

*institución policial* (Informe de posgrado). Pontificia Universidad Católica Del Perú.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_3e3ae147261448cae7c182971db1c9d2](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_3e3ae147261448cae7c182971db1c9d2)

García, E. (2015). *Derecho Penal* (Informe de posgrado). Pontificia Universidad Católica Del Perú. <http://www.monografias.com/trabajos35/el-delito/el-delito.shtml#delito>

Garland, D. (2005). *Cultura del Control* (Informe técnico). GEDISA: Barcelona. <http://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/wp-content/uploads/2017/05/Libro-Garland-La-cultura-del-control.pdf>

Instituto internacional de DDHH (2012). *Seguridad Humana en América Latina* (Informe técnico). Instituto internacional de DDHH: Costa Rica: [https://www.iidh.ed.cr/multic/default\\_12.aspx?contenidoid=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad](https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad)

Justicia Perú (1993). *Constitución Política del Perú. Artículo 166* (Informe técnico). El Peruano: Lima. <https://peru.justia.com/federales/constitucion-politica-del-peru-de-1993/titulo-iv/capitulo-xii/#:~:text=Artículo%20166%20Finalidad%20de%20la,patrimonio%20público%20y%20del%20privado>.

Lagos, M. (2012). *La Seguridad Ciudadana El problema principal de América Latina* (Informe técnico). Corporación Latinobarómetro: Lima. [https://www.researchgate.net/publication/320163062\\_La\\_Seguridad\\_Ciudadana\\_El\\_problema\\_principal\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/320163062_La_Seguridad_Ciudadana_El_problema_principal_de_America_Latina)

Mata, G. (2011). *El enfoque de la Seguridad Ciudadana desde Tres Enfoques de Casos* (Informe técnico). Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Reservados todos los derechos: Costa Rica. [https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11\\_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf)

- Montero, I. y De la Cruz, M. (2013). *Metodología de la Investigación Científica* (Informe técnico). Graficorp: Lima. [https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- ONU (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana* (Informe técnico). ONU: Cuba. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>
- Ortiz, C. (2016). *Armas no letales: recomiendan instrucción a serenos por 3 meses* (Informe técnico). El Comercio: Lima. <https://elcomercio.pe/lima/armas-letales-recomiendan-instruccion-serenos-3-meses-268403-noticia/>
- Pheland G. (2006). Las armas en la historia. Nueva enciclopedia Británica. *Revista de enciclopedia británica*, 26 (1), 501 – 508. <https://elcultural.com/La-Enciclopedia-Britanica-y-el-saber-que-ya-no-ocupa-lugar>
- Pinto, O. (2014). *Uso de armas no letales en Colombia: la seguridad privada y la ciudadanía* (Informe de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada: Bogotá. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37248/RODRIGUEZ%20FORERO%20LUIS%20ENRIQUE2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quo (2009). *Ser humano* (Informe técnico). Quo: España. <https://www.quo.es/ser-humano/arma-no-letal/>
- Remírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación* (Informe técnico). Editorial AMADP: Lima. [https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/documentodeconsultacomplementario-el\\_proyecto\\_de\\_investigacion.pdf](https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/documentodeconsultacomplementario-el_proyecto_de_investigacion.pdf)

- Rodríguez, J. (2018). *Armas No Letales Inhabilitantes y Derecho Internacional Humanitario* (Informe técnico). Cruz Roja: España.  
[https://www.cruzroja.es/principal/web/cedih/pdfs/temas/2\\_5/2\\_5.pdf](https://www.cruzroja.es/principal/web/cedih/pdfs/temas/2_5/2_5.pdf)
- Rojas, P. (2015). Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 1 (13), 193 – 209.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4191/4637>
- Rospigliosi, C. (2017). *¿Serenazgo solución? En Manejo y Gestión de la Seguridad* (Informe de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín: Arequipa.  
<https://es.scribd.com/document/402108349/La-Seguridad-Ciudadana-y-El-Fenomeno-de-Temor-Delictual-en-Arequipa>
- Sánchez, H. y Reyes, C. (1996). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica* (Informe técnico). Editorial Mantaro: Lima.  
<https://www.questionpro.com/blog/es/disenio-de-investigacion/#:~:text=El%20diseño%20de%20investigación%20se,sea%20manejado%20de%20manera%20eficiente.&text=Cada%20investigador%20tiene%20una%20lista%20de%20preguntas%20que%20necesitan%20ser%20evaluadas.>
- Total Defense (2011). *Total Defense* (Informe técnico). Total defensa Perú: Lima.  
<http://www.totaldefenseperu.com/totaldefense.php?id=3430>
- Training, K. (2003). La cima de la destreza militar consiste en someter al enemigo sin combatir. *Revista de Estudios Sociales*, 1 (1), 11 – 25.  
<https://journals.openedition.org/revestudsoc/26403>
- USAID (2015). Proyecto USAID/Perú ProDescentralización. ABC de la Descentralización (Informe técnico). USAID: Lima.  
[https://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PA00HQH3.pdf](https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00HQH3.pdf)
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (Informe técnico). Universidad San Marcos: Lima.  
[http://www.sancristoballibros.com/libro/pasos-para-elaborar-proyectos-de-investigacion-cientifica\\_45757](http://www.sancristoballibros.com/libro/pasos-para-elaborar-proyectos-de-investigacion-cientifica_45757)

- Verástegui, R. (2005). *Seguridad Ciudadana* (Informe técnico). Centro de Investigación Parlamentaria: Lima.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/E7F568D8AB99E7070525803B00709D56/\\$FILE/12\\_INFTEM45\\_2015\\_2016\\_planes\\_programas\\_segur\\_parlamen.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E7F568D8AB99E7070525803B00709D56/$FILE/12_INFTEM45_2015_2016_planes_programas_segur_parlamen.pdf)
- Verástegui, R. (2005). *Seguridad Ciudadana. Perú. Centro de Investigación Parlamentaria* (Informe técnico). Congreso Perú: Lima.  
[https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/centro\\_doc/ivirtuales/seguridad\\_ciudadana.pdf](https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/centro_doc/ivirtuales/seguridad_ciudadana.pdf)
- Zavaleta, B. (2017). *Integración Derecho Civil y Procesal Civil* (Informe técnico). ULADECH: Lima.  
[http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION\\_DERECHO\\_CIVIL\\_Y\\_PROCESAL](http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL). Fecha de acceso: 02/04/2017
- Zoza, M. (2017). *Evolución histórica y social de las municipalidades en el Perú* (Informe técnico). Al Academia: Lima.  
[https://www.academia.edu/10945593/EVOLUCI%C3%93N\\_HISTORICA\\_Y\\_SOCIAL\\_DE\\_LAS\\_MUNICIPALIDADES\\_EN\\_EL\\_PER%C3%9A](https://www.academia.edu/10945593/EVOLUCI%C3%93N_HISTORICA_Y_SOCIAL_DE_LAS_MUNICIPALIDADES_EN_EL_PER%C3%9A)

## ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TITULO: REGULACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Policía Nacional del Perú</p>	<p>¿De qué manera la regulación del uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional del Perú, contribuye a mejorar el ejercicio de sus funciones?</p>	<p>La regulación del uso de armas no letales por parte Policía Nacional del Perú, ayudaría a mejorar el ejercicio de sus funciones</p>	<p><b><u>GENERAL:</u></b> Elaborar una propuesta normativa para regular el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú para el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b><u>ESPECIFICOS:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar el sustento para el uso de armas no letales como estrategia de defensa contra la delincuencia por la Policía Nacional del Perú para mejorar el ejercicio de sus funciones.</li> <li>2. Analizar la viabilidad de la aplicación de la propuesta normativa del uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú para mejorar el ejercicio de sus funciones.</li> <li>3. Incorporar a nuestra legislación una norma que regule el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú, en el control de orden interno; para mejorar el ejercicio de sus funciones</li> </ol>
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Armas No Letales</p>			

## ANEXO 2: INSTRUMENTO



### CUESTIONARIO APLICADO A LOS EFECTIVOS POLICIALES PERTENECIENTES A LA REGION POLICIAL LAMBAYEQUE.

#### REGULACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Es factible el uso de armas no letales por la parte de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus funciones?					
2.- ¿El Uso de Armas No Letales, permitiría mejorar el ejercicio de las funciones a los efectivos policiales?					
3.- ¿Mecanismos para combatir la delincuencia?					
4.- ¿El uso de armas no letales, son más fáciles de portar y poder ser utilizadas por los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones?					



5.- ¿La implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú, afectaría el orden público?					
6.- ¿Una adecuada reglamentación permitiría la implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones?					
7.- ¿La implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú, afectaría derechos y principios plasmados en la constitución política del Perú?					
8.- ¿Factores de la no implantación del uso de armas no letales en la policía nacional del Perú, siendo de vital importancia para el ejercicio de sus funciones?					
9.- ¿Cree Ud. Que el uso de armas no letales, ayudaría a la recuperación del Principio de Autoridad por partes de los efectivos policiales?					
10.- ¿ Cree Ud. Que el uso de armas no letales, por parte de los efectivos policiales, reduciría el alto índice delincencial que se viene viviendo en la actualidad?					

### ANEXO 3: FICHA DE VALIDACION

**USS | UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL ENCUESTADO</b>		José Antonio Muchuca Palacios
<b>2.</b>	PROFESIÓN	P. N. P.
	ESPECIALIDAD	INVESTIGACIONES
	GRADO ACADÉMICO	TECNICO SUPERIOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	29 AÑOS
	CARGO	AUXILIAR INVESTIGACIONES
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>REGULACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES</p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Edwin Arnaldo JULCA ROMERO
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	<p>1. Entrevista ( )</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ( )</p> <p>4. Diario de campo ( )</p>	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>GENERAL:</u>	
	Elaborar una propuesta normativa para regular el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú para el ejercicio de sus funciones	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>ESPECÍFICOS:</u>	
	<p>1. Analizar el sustento para el uso de armas no letales como estrategia de defensa contra la delincuencia por la Policía Nacional del Perú para mejorar el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Analizar la viabilidad de la aplicación de la propuesta normativa del uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú para mejorar el ejercicio de sus funciones.</p>	

3. Incorporar a nuestra legislación una norma que regule el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional Del Perú, en el control de orden interno; para mejorar el ejercicio de sus funciones

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p><i>Es factible el uso de armas no letales por la parte de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus funciones</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo            2- En desacuerdo            3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo            4- De acuerdo            5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p><i>Permitiría mejorar el ejercicio de las funciones a los efectivos policiales.</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo            2- En desacuerdo            3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo            4- De acuerdo            5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p><i>Existen Mecanismos para combatir la delincuencia:</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo            2- En desacuerdo            3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo            4- De acuerdo            5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (   ) D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

04	<p><i>El uso de armas no letales, son más fáciles de portar y poder ser utilizadas por los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
05	<p><i>La implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú afectaría el orden público.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A(    ) D( <input checked="" type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
06	<p><i>Una adecuada reglamentación permitiría la implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
07	<p><i>La implementación del uso de armas no letales a la policía nacional del Perú, afectaría derechos y principios plasmados en la constitución política del Perú.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A(    ) D( <input checked="" type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>


08.	<p>Existen Factores que impiden la no implantación del uso de armas no letales en la policía nacional del Perú, siendo de vital importancia para el ejercicio de sus funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Cree Ud. Que el uso de armas no letales, ayudaría a la recuperación del Principio de Autoridad por partes de los efectivos policiales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Cree Ud. Que el uso de armas no letales, por parte de los efectivos policiales, reduciría el alto índice delincencial que se viene viviendo en la actualidad</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A( 7 ) D( 3 )
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p>		

\_\_\_\_\_

8. OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

  
JOSÉ A. MACHUCA PALACIOS  
S3. P.P.P.

## ANEXO 4. JURISPRUDENCIA



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**



**ACUERDO PLENARIO N° 05-2019/CJ-116**

*FUNDAMENTO:* Artículo 116 TUO LOPJ  
*ASUNTO:* Actuación policial y exención de  
responsabilidad penal

Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1.º Las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 120-2019-P-PJ, de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los jueces supremos de lo Penal – dos mil diecinueve, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del Link de la Página Web del Poder Judicial –abierto al efecto– al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante LOPJ– y dictar Acuerdos Plenarios concordantes con la jurisprudencia penal.

2.º El XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil diecinueve se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación ciudadana para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo. Segunda: la selección preliminar de temas alcanzados por la comunidad jurídica, designación de jueces supremos ponentes y fecha de presentación de ponencias respecto a las propuestas temáticas que presentaron los abogados y representantes de instituciones públicas y privadas.

3.º El 25 de abril último se publicaron en la página web del Poder Judicial los temas seleccionados para el debate identificándose ocho mociones: a. Pena efectiva; principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. b. Diferencias hermenéuticas en los delitos de organización criminal y banda criminal, así como y técnicas especiales de investigación en estos delitos. c. Impedimento de salida del país y diligencias preliminares. d. Absolución, sobreseimiento y reparación



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



civil, así como prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal. e. Prisión preventiva: presupuestos, así como vigilancia electrónica personal. f. Problemas concursales en los delitos de trata de personas y explotación sexual. g. Viáticos y delito de peculado. h. Actuación policial y exención de responsabilidad penal.

∞ En la sesión del 28 de mayo de 2019, se seleccionaron a las personas e instituciones que harían uso de la palabra en Audiencia Pública.

4.º Presentaron, a través de la página web del Poder Judicial, informes en relación al tema "La actuación policial y exención de responsabilidad penal", los siguientes abogados:

1. Doña Silvia Nayda de la Cruz Quintana, abogada del Ministerio de Interior.
2. Don Felipe Villavicencio Terreros, profesor universitario.

∞ Cabe anotar que el Ministerio del Interior solicitó al Pleno la creación de instrumentos (entiéndase normas) que ayuden a los señores jueces en la resolución de solicitudes fiscales, y en la expedición de los fallos. Por tanto, al momento de imponer la prisión preventiva, se tome en cuenta que la muerte o las lesiones causadas a supuestos delincuentes se realizan en cumplimiento de un deber dispuesto en la Constitución y normas vigentes.

5.º La segunda etapa consistió en el desarrollo de una Audiencia Pública que se realizó el martes 9 de julio de 2019 en que hicieron uso de la palabra los citados señores abogados.

6.º La tercera etapa residió, primero, en la sesión reservada de análisis, debate, deliberación de las ponencias; y, en segundo lugar, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios, por lo que, en la fecha, se acordó pronunciar el Acuerdo Plenario que se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPI, que faculta a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

7.º Han sido ponentes los señores SALAS ARENAS y CASTAÑEDA ESPINOZA.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### § 1. MARCO PRELIMINAR

1.º En el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal –en adelante CP–, se estableció que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte está exento de responsabilidad. Los críticos a la vigencia del referido inciso consideran que la materia resulta ser fácilmente





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



reconducible al inciso 8 del artículo 20 del CP. Al respecto, VILLAVICENCIO TERREROS refiere que si se trata del cumplimiento de sus funciones lo más adecuado es considerar el cumplimiento del deber<sup>1</sup>.  
∞ Esta norma sufrió modificación, no de fondo como más adelante se desarrollará.

§ 2. POSICIONES SOBRE LA EXIMIENTE "EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER"

2.º Sobre el fundamento esencial de las causas de justificación que eliminan la antijuridicidad de la conducta LUZÓN PEÑA considera que se defiende la ponderación de intereses o el interés preponderante; por tanto, en todas las causas de justificación se permite la lesión de un interés o bien jurídico porque entra en conflicto con otros intereses superiores, de mayor trascendencia para el derecho<sup>2</sup>.

3.º ZUGALDÍA ESPINAR señala que las causas de justificación son autorizaciones o mandatos legales para realizar conductas típicas y operan sobre la base del binomio regla-excepción; puesto que la regla general es que una conducta típica es antijurídica cuando no concurren causas de justificación. La concurrencia excepcional de una causa de justificación determina que la conducta típica esté justificada, sea lícita y, por consiguiente, no constituya delito<sup>3</sup>.

4.º Según el propio ZUGALDÍA ESPINAR la eximente de cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, viene a expresar un principio tan evidente que parece obvio declararlo: "quien obra conforme a derecho no se comporta antijurídicamente". Con respecto al cumplimiento de un deber, considera que implica la ejecución de una conducta obligada por el derecho, impuesta a su autor, y que, además, es penalmente típica pues supone la lesión o menoscabo de un bien jurídico protegido por la ley<sup>4</sup>.  
∞ Este deber, como es obvio, ha de ser necesariamente un deber jurídico o, mejor dicho, un deber que tenga necesariamente relevancia jurídica; en el presente caso, directamente derivado de una norma legal<sup>5</sup>.

5.º Mientras que CEREZO MIR detalla que, "el que ejerce legítimamente un oficio o cargo, ejerce un derecho y en muchas ocasiones cumple al mismo tiempo un deber<sup>6</sup>"; es decir, que aunque en países como España el fundamento de esta causa de justificación se encuentre en el principio de "interés preponderante"; esto es, que a pesar que el sujeto actuó cumpliendo un deber de rango superior o igual o en

<sup>1</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE: *La Ley N.º 20131 no es una "carta blanca" para el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Recuperado de [http://www.unificas.com/pdf/publicaciones\\_tnaa1f](http://www.unificas.com/pdf/publicaciones_tnaa1f)

<sup>2</sup> LUZÓN PEÑA, DIEGO-MANUEL: *Derecho penal. Parte general*, Editorial B&F, Montevideo, 2016, p. 539.

<sup>3</sup> ZUGALDÍA ESPINAR, JOSÉ MIGUEL: *Fundamentos de derecho penal parte general. Incorpora la LO 5/2010, de 22 de junio 2010*, Editorial Tirat Jo Blanch, Valencia, 2010, p. 303.

<sup>4</sup> ZUGALDÍA ESPINAR, JOSÉ MIGUEL: *Op. Cit.*, p. 323.

<sup>5</sup> PILARDO NAVARRETE, MIGUEL: *Lecciones de Derecho Penal - Parte General*, Tomo II, Editorial Temes, Madrid, 2013, pp. 154-155.

<sup>6</sup> CEREZO MIR, JOSÉ: *La eximente de obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo*. En: *Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1987, T. 40, p. 273.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

ce



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA  
XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



el ejercicio legítimo de un derecho su conducta será ilícita si implica un grave atentado a la dignidad de la persona humana<sup>7</sup>, por lo que es necesario interpretar restrictivamente esta exigente de responsabilidad, y fundarla sobre la base del principio de respeto por la dignidad de la persona<sup>8</sup>.

Siendo así, el requisito general para la actuación al amparo de facultades públicas exigible estriba, de un lado, en la competencia material –la acción oficial debe pertenecer por su naturaleza y circunscripción a las obligaciones del servicio del funcionario correspondiente–; y, de otro lado, la facultad coactiva del funcionario debe regirse tanto por el principio de menor lesividad de la intervención como el de su proporcionalidad, como normas fundamentales del Estado de Derecho<sup>9</sup>.

6.º COCA VILA precisa que “lo relativo al cumplimiento de un deber como causa de justificación, está configurado como una norma (permisiva) de remisión a la normativa extrapenal que instituye los deberes que legitiman el comportamiento penalmente típico”. Por tanto, los problemas surgen cuando se trata de concretar el momento en que se reduce a cero el margen de discrecionalidad, en el actuar durante la intervención policial. Por ello, es importante que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tenga muy en claro los límites cuando se habla del uso de armas de fuego o el “uso de otros medios de defensa”<sup>10</sup>. En consecuencia, la interpretación de las normas sobre la materia no puede realizarse fuera de los límites señalados por las normas internacionales e internas relativas al uso de la fuerza y al uso de armas de fuego en particular.

7.º Siendo así, para valorar la exigente de responsabilidad penal en el caso del uso legítimo de la fuerza por la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su deber, corresponde analizar los hechos –en tanto requisitos especiales– conforme a la normativa especializada sobre la temática en particular; esto es, el Decreto Legislativo 1186 “Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP”, el Decreto Supremo 012-2016-IN “Reglamento del Decreto Legislativo 1186”, la Resolución Ministerial 952-2018-IN “Manual de Derechos Humanos aplicados a

<sup>7</sup> Ib. p. 274.

<sup>8</sup> Al respecto LUIZÓN PERA, DIEGO-MANUEL: *Derecho penal. Parte general*, Editorial B&F, Montevideo, 2016, p. 334-325, considera que si es válida la autorización oficial es suficiente para excluir la antijuridicidad de la conducta; por lo que es perfectamente posible que haya causas de exclusión de la antijuridicidad, pues la conducta es perfectamente conforme a derecho en atención a la salvaguardia de intereses preferentes, como el respeto a la autonomía de la voluntad del particular o el reconocimiento de los usos y convicciones de la generalidad de los ciudadanos, que simultáneamente excluyen ya la tipicidad porque queda claro desde el principio que la conducta ni siquiera es jurídicamente relevante o preocupante, por lo que no es ni puede ser tampoco jurídico-penalmente relevante, dado que se valora, tanto social como jurídicamente, normal y usual pese a la afectación de bienes jurídicos o dado que realmente ni siquiera se ve menoscabo o afectado el bien jurídico. Frente a esto es frecuente, quizás más frecuente, que las conductas amparadas por causas de exclusión de la antijuridicidad no sean tan totalmente usuales, normales ni irrelevantes jurídicamente y por ello sean en principio típicas, es decir, que estemos ante causas de justificación, que empujan en el tipo estricto o indiciario, aunque no en el tipo en sentido amplio o tipo total del injusto.

<sup>9</sup> REISCHICK, HANS-HEINRICH – WESGNER, THOMAS: *Tratado de Derecho – Parte Parte General*, Volumen I, Ediciones Instituto Pacífico, Lima, 2014, p. 377.

<sup>10</sup> COCA-VILA, IVO: *Tras a mirar en cumplimiento de un deber. Una aproximación al fundamento y límites de los deberes justificativos de producción policial*. En: *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología [RECP]* 19/24 (2017).

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

cc



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**



la función policial del 2018”, y la Directiva General 003-2018-MP-FN “Directiva que regula el ejercicio de la función fiscal en caso de uso de la fuerza por parte de la PNP”.

*[Handwritten signature]*

8.º El cumplimiento del deber como exención de responsabilidad (numeral 11 del artículo 20 del CP) contiene una remisión a la normativa extrapenal. Tal como indica COCA VILA “los problemas se plantean cuando se trata de concretar en qué momento un agente de policía ve reducido a cero el margen de discrecionalidad característico en toda intervención policial<sup>11</sup>”. *Contrario sensu*, “ningún policía estará obligado, ni siquiera facultado, a torturar a un detenido, incluso cuando ello sea el único modo de salvar la vida<sup>12</sup>”.

*[Handwritten signature]*

9.º GARCÍA CAVERO especifica que “mientras el obligado se mantenga dentro de lo que le impone el deber legalmente configurado, su conducta de cumplimiento del deber quedará justificada<sup>13</sup>”.

*[Handwritten signature]*

10.º ZUGALDÍA expone que una característica común a todos los supuestos contemplados en la causa de justificación “en cumplimiento de un deber” debe ser la continua remisión a normas jurídicas extrapenales a través de las cuales se deberá determinar la presencia o no del deber jurídico de la profesión bajo el que se actúa<sup>14</sup>.

*[Handwritten signature]*

11.º Aunque no fue propuesto, por tanto no es materia de análisis, es preciso señalar que efectivamente, en la ciencia penal peruana y extranjera es mayoritaria la postura que este actuar constituye una eximente. Para GARCÍA CAVERO “no debe confundirse esta causa de justificación con aquellos casos en los que, desde un principio, no se genera un riesgo penalmente prohibido, pues en ellos no se presenta una conducta típica justificada por razones excepcionales, sino la ausencia general de una base suficiente para afirmar la tipicidad de la conducta<sup>15</sup>”. Aunándose a lo opinado por HURTADO POZO, PRADO SILDARRIAGA y ALCOCER POVIS, apunta que “la justificación en el cumplimiento de deberes se presenta cuando la actuación conforme al deber trae consigo la afectación de otros bienes jurídicos”. Concluye que “[...] el ejercicio del deber autoriza, en el caso concreto, la afectación a un bien jurídico penalmente protegido, por lo tanto, no debe ubicarse analíticamente a nivel de la tipicidad como permisión general de la conducta, sino en la antijuridicidad como permisión excepcional en una situación de conflicto<sup>16</sup>”.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<sup>11</sup> *Id.* pp. 8-9.

<sup>12</sup> *Id.* p. 17.

<sup>13</sup> GARCÍA CAVERO, PERCY: *Derecho penal. Parte general*. Editorial Jurista, Lima, 2012, p. 607.

<sup>14</sup> ZUGALDÍA ESPINAR, JOSÉ MIGUEL: *Op. Cit.*, p. 323.

<sup>15</sup> GARCÍA CAVERO, PERCY: *Derecho penal. Parte general*. Editorial Idosus, Lima, 2019, p. 643.

<sup>16</sup> *Id.* 647.

*[Handwritten signatures of the court members]*

cc



12.º En esta línea de opinión, y más allá de ese debate científico, WESSELS, BEULKE y SATZGER advierten que “se trata la cuestión acerca de si, en el caso individual, se puede hacer una excepción al mandato general, teniendo en cuenta los concretos requisitos descritos detalladamente en las causas de justificación”<sup>17</sup>.

13.º Según, ROXIN “bajo el punto de vista de la antijuridicidad, el respeto del riesgo permitido no puede ser interpretado como causa de justificación”, pues esta última “siempre presupone que tal acción sea necesaria para preservar el interés preponderante”, mientras que “en los casos de riesgo permitido no hay necesidad de efectuar tal ponderación del caso concreto”<sup>18</sup>.

14.º CARO JHON no comparte la posición de una causa de justificación en esta materia, “sino [que se está] ante una causa de exclusión de la tipicidad, o más concretamente, ante una causa de exclusión de la imputación objetiva”, puesto que, “la conducta practicada nunca alcanzará un significado típico cuando reúna el sentido de un obrar conforme a ley, a un deber, a un derecho, oficio o cargo”<sup>19</sup>; mientras que VILLAVICENCIO TERREROS aclara que “cuando haya una obligación específica de actuar para el sujeto, no se trata ya de un permiso, sino que cometería delito si no actuara, presentándose una grave contradicción; no actuar sería tan típico como actuar”<sup>20</sup>.

15.º Como se aprecia, CARO y VILLAVICENCIO acotan que el entendimiento mayoritario del cumplimiento del deber como causa de justificación debe ser reconducido a la imputación objetiva (riesgo permitido) como elemento integrante del tipo. Se trata de un debate relevante dado que si el miembro policial no cumpliera su deber de obrar incurriría en conducta omisiva probablemente delictiva, de modo que no puede constituir causa de justificación la obligación de no delinquir<sup>21</sup>. Solo corresponde indicar que se estaría ante una causa de justificación sin ánimo de agotar ahora el tema puesto que no es materia del pleno.

§ 3. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA RECIENTE DE LA EXIMIENTE EN “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER”

3.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

16.º Mediante el Decreto Legislativo 982, de 22 de julio de 2007, se incorporó al artículo 20 del Código Penal, el apartado 11. Con ello el Congreso incidió en eximir de responsabilidad de forma precisa al “personal de las Fuerzas Armadas –

<sup>17</sup> WESSELS, JOHANNES; BEULKE, WERNER y SATZGER, HILMUT: *Derecho penal. Parte general. El delito y su estructura*. Editorial Instituto Pacífico, Lima, 2018, p. 167.

<sup>18</sup> ROXIN, CLAUSS: *La imputación objetiva en el derecho penal*, Editorial Grjley, Lima, 2018, p. 346.

<sup>19</sup> CARO JHON: *Manual teórico-práctico de teoría del delito. Materiales de aplicación a la investigación y judicialización de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública*. Editorial Aza Editores, Lima, 2014, p. 47.

<sup>20</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE: *Derecho penal. Parte general*. Editorial Grjley, Lima, 2007, p. 336.

<sup>21</sup> Esta materia no está sobre el tapete de los debates en este momento por lo que la referencia cumple solo el deber de enunciar esta opinión interpretativa, hasta lo razonable.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'D' and 'E'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

cc



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**



en adelante FFAA- y de la Policía Nacional del Perú –en adelante PNP- que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and several initials.

17°. Tal inciso fue modificado por la Ley 30151, de 13 de enero de 2014, en cuanto al uso de las armas. De su texto resulta que se abandonó la fórmula normativa “en uso de sus armas de forma reglamentaria” para considerar solo la frase “en uso de sus armas u otro medio de defensa”, con que se ocasione lesiones o muerte<sup>22</sup>.

18°. De modo complementario se promulgó el Decreto Legislativo 1186, de 16 de agosto de 2015, para regular el uso de la fuerza por parte de la PNP. En el artículo 4 se establecieron como principios: a) Legalidad, pues el uso de la fuerza debe estar orientado al logro de un fin legal, por tanto, los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia. b) Necesidad, esto es, cuando sea necesario emplearla, en contrario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. c) Proporcionalidad, es decir, cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar<sup>23</sup>.

19.º Mientras que en el artículo 5 del referido Decreto se precisa que sus disposiciones se interpretarán conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas del derecho internacional de los derechos humanos reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

20.º En el Decreto Legislativo 1186, de 16 de agosto de 2015, se reconoció que el uso de la fuerza tiene lógicos niveles. En el artículo 6 se señaló que el uso de la fuerza corresponde de manera progresiva y diferenciada; en el artículo 7 se estipuló que los niveles corresponden al nivel de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, y son denominados (numeral 7.1.):

**RESISTENCIA PASIVA**  
**1. Riesgo latente, es la amenaza permanente no**

<sup>22</sup> Por tratarse de un deber jurídico (necesaria fuente legal), no resulta suficiente el deber moral.

<sup>23</sup> Además se estableció que el nivel de fuerza a ser usado por los efectivos policiales, deberá ser de manera diferenciada y progresiva, así como considerarse, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno; finalmente, el artículo establece que se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

cc



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**



visible presente en toda intervención policial.
2. <u>Cooperador</u> . Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención.
3. <u>No cooperador</u> . No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede
<b>RESISTENCIA ACTIVA</b>
1. <u>Resistencia física</u> , quien se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
2. <u>Agresión no letal</u> . Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
3. <u>Agresión letal</u> . Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

21. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la policía nacional son los siguientes (numeral 7.2.):

<b>NIVELES PREVENTIVOS</b>
1. <u>Presencia policial</u> . Entendida como demostración de autoridad del personal de la policía nacional uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.
2. <u>Verbalización</u> . Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal.
3. <u>Control de contacto</u> . Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos.
<b>NIVELES REACTIVOS</b>
1. <u>Control físico</u> . Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones
2. <u>Tácticas defensivas no letales</u> . Es el uso de

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**



medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.

3. **Fuerza letal.** Es el uso de armas de fuego por el personal de la policía nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

22.º Las reglas de conducta en el uso excepcional<sup>24</sup> de la fuerza por el personal policial son (numeral 8.3.):

SITUACIONES
a. En defensa propia o de personas en caso de peligro, real e inminente de muerte o lesiones graves.
b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.
d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando.
e. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.

23.º El 27 de julio de 2016 se expidió el Decreto Supremo 012-2016-IN, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1186. En el Capítulo IV del mismo, denominado "Circunstancias y conducta en el uso de la fuerza" (artículo 10), se precisaron algunos supuestos en que será necesario el uso de la fuerza y las acciones posteriores a ello, que se detallan a continuación:

NUMERAL Y CONTENIDO	ACÁPITES
10.1. En caso de	1. Identificarse como policía, aun estando

<sup>24</sup> Cuando sea estrictamente necesario, y adoptando medidas menos estruendosas resulten insuficientes o sea

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

J



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large 'D' and various scribbles.

<p>peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, el personal de la PNP, deberá:</p>	<p>uniformado o con elementos de identificación acorde a su especialidad funcional. 2. Individualizar a la persona o personas a intervenir teniendo en cuenta el nivel de resistencia. 3. Dar una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que ésta se tome en cuenta.</p>
<p>10.2. Este procedimiento no se observará cuando esta advertencia resultara evidentemente inadecuada, dadas las circunstancias o el tipo de intervención obligue al uso de la fuerza, de forma inmediata, en los niveles de control físico y tácticas defensivas no letales.</p>	
<p>10.3. El personal de la PNP puede usar la fuerza:</p>	<p>1. En flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley. El mandato judicial debe encontrarse vigente con información obtenida del sistema informático de requisitorias en caso de no disponerse del oficio correspondiente. 2. En cumplimiento de los mandatos escritos y debidamente motivados emitidos por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Procesos Electorales así como en la atención de las solicitudes de las autoridades regionales, locales y administrativas, efectuadas en el ejercicio de sus funciones. 3. Para prevenir la comisión de delitos y faltas cuando se realice una intervención,</p>

Handwritten signatures and the number '10' at the bottom of the page.





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**



*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

	<p>retención o arresto al presunto infractor, así como para el control de identidad, realizar una pesquisa o un acto de investigación.</p> <p>4. Para proteger o defender bienes jurídicos tutelados, especialmente en las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público.</p> <p>5. Para controlar a quien impida a una autoridad, funcionario o servidor público ejercer sus funciones.</p>
--	--

24°. Finalmente, y en procura de fortalecer las conductas de respeto y protección de los derechos humanos en las funciones que realiza la Policía Nacional se promulgó el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial (Resolución Ministerial 952-2018-IN, de 14 de agosto de 2018<sup>23</sup>).

∞ En dicha Resolución se estipula que el manual constituye una herramienta obligatoria en el ejercicio de la función, como también en la formación y especialización policial, para el debido uso de la fuerza y conforme lo estipulan la normativa interna y los tratados internacionales de derechos humanos.

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

25°. La normativa correspondiente se fue modificando y complementando en el tiempo, conforme se puede ver en el cuadro siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

*[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*

<sup>23</sup> En la página 49, se precisa que el personal de la PNP, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario y solo cuando otras medidas menos extremas resulten insuficientes o inadecuadas, cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está firmando.



3.2 NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONALES

26°. Es trascendente tener presente la Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con que se expidió el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; en dicho documento se resaltó que los funcionarios encargados de tal labor observarán en todo momento: los deberes impuestos por ella (artículo 1), en respeto de la dignidad humana (artículo 2) y que solo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (artículo 3).

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley deberán cumplir los deberes impuestos en la Ley".	Art. 1
"Estos funcionarios cumplirán su labor respetando y protegiendo la dignidad humana además de defender los derechos humanos de las personas".	Art. 2
"Podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".	Art. 3

27. Los efectivos policiales solo podrán utilizar la fuerza y armas de fuego cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, respetando los límites que establece la razonabilidad.

28. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tendrán que: a) Obrar con moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducir al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Proceder de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y, d) Procurar notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> Artículo 5 de las Disposiciones Generales aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana el 27 de agosto de 1990 (en que se crearon los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**



29. Mientras que en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana el 7 de septiembre de 1990 se establecieron "Los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", y en la Primera Disposición General, se encomendó a los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley, el adoptar y aplicar normas sobre la materia. En la Cuarta Disposición General se puntualizó que en la medida de lo posible no se debe emplear la fuerza y las armas de fuego, por lo que sólo podrán usarse cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

**DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS**  
**PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE**  
**LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS**  
**FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER**  
**CUMPLIR LA LEY**

PRINCIPIO Nº.	CONTENIDO
9.	Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, <u>o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga,</u> y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (el resaltado es nuestro).
10.	En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the table]*

CG



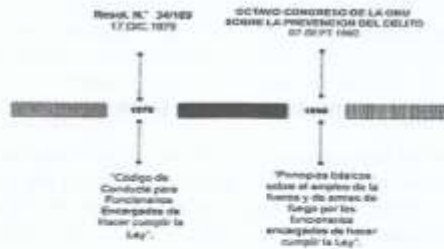
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso (el resaltado es nuestro).

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '14'.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL



Fuente: Elaboración propia.

30º: La Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha sido ajena a la problemática planteada, dado que emitió pronunciamientos en el Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador<sup>27</sup>; el caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, el caso Montero Aranguren y otro vs. Honduras<sup>28</sup>; y, el caso Cruz Sánchez vs. Perú, señalando reiterativamente parámetros respecto al uso de la fuerza<sup>29</sup>, los cuales han sido recogidos por la norma interna peruana en el Decreto Legislativo 1186, como fue referido en el FJ 18.

<sup>27</sup> El Estado alegó que la muerte de las víctimas ocurrió en un enfrentamiento con miembros de la fuerza pública durante dicho operativo, llevado a cabo como una medida legal y necesaria en el marco de un estado de emergencia debidamente declarado, en una época de alta delincuencia y de conformación de grupos terroristas. La Corte Interamericana refirió que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garantizan una existencia digna. De manera especial los Estados deben vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso legítimo de la fuerza, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción.

<sup>28</sup> El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

<sup>29</sup> En el fundamento 39, de la sentencia en el Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, de 31 de marzo de 2006, la CIDH estableció que el uso de la fuerza no puede sobrepasar la obligación general del Estado de garantizar los derechos humanos.

2



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



SENTENCIA CORTE IDH / CASO	CONTENIDO ESENCIAL
- Caso Zambrano Vélez vs. Ecuador - Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú - Caso Montero Aranguren y otro vs. Honduras - Caso Cruz Sánchez vs. Perú	Estableció como parámetros para usar la fuerza los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and a signature.

31°. Por otro lado, comparativamente, ante la ausencia de concreción legal positiva específica en España, el Tribunal Supremo en 2013 consideró aplicable la eximente en la intervención policial cuando concurren los siguientes requisitos: a) Los agentes actúen en el desempeño de las funciones propias de su cargo. b) El recurso a la fuerza haya sido racionalmente necesario para la tutela de los intereses públicos o privados cuya protección les viene legalmente encomendada. c) La medida de fuerza utilizada sea proporcionada, es decir, idónea en relación con los medios disponibles y la gravedad de la infracción que pretende evitar el agente mediante su utilización, actuando sin extralimitación alguna. d) Concurra un determinado grado de resistencia o de actitud peligrosa por parte del sujeto pasivo, que justifique que sobre el mismo se haga recaer el acto de fuerza<sup>30</sup>.

32°. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos –en adelante TEDH– emitió sentencia el 15 de mayo de 2018 en el caso Toubache vs. Francia, que concluyó que existió vulneración del acápite b, numeral 2 del artículo 2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades, en que se precisa que la muerte no se considerará infligida cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario: b) Para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente; puesto que el último disparo (que causó la muerte del agente que huía) fue cuando el vehículo estaba en marcha y alejado a más de veinte metros de distancia del

<sup>30</sup> STS 949/2013, de 19 de diciembre de 2013, FJ 5. Asimismo, en la STS 46/2014, de 11 de febrero, fijó los siguientes requisitos para que opere tal causa de justificación: 1. Que el sujeto sea una autoridad o funcionario público autorizado por las disposiciones correspondientes a hacer uso de medios violentos en el ejercicio de los deberes de su cargo. 2. Que el posible delito se haya producido en el ejercicio de las funciones del cargo correspondiente. 3. Que para el cumplimiento del deber concreto en cuyo ámbito está desarrollando su actividad le sea necesario hacer uso de la violencia (necesidad en abstracto), es decir que concurre un cierto grado de resistencia o de actitud peligrosa por parte del sujeto pasivo que justifique el acto de fuerza. 4. Que la violencia concreta utilizada sea la menor posible para la finalidad pretendida, esto es, por un lado, que se utilice el medio menos peligroso, y por otro lado, que ese medio se use del menor tirón posible, todo ello medido con criterios de orden relativo, es decir, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso, entre ellas las posibilidades de actuación que dispusiera el agente de la autoridad (necesidad en concreto). 5. Proporcionalidad de la violencia utilizada en relación con la situación que originó la intervención de la fuerza pública.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature with the number 15.

2



gendarme por lo que no le generaba peligro real e inminente a la vida; en consecuencia se consideró que debió emplear un método menos letal<sup>31</sup>.

Los hechos del caso Toubache se resumen en el disparo realizado por un gendarme (policía francés) que causó la muerte al presunto delincuente que huía en un automóvil<sup>32</sup>.

§ 4. RESPECTO AL USO RACIONAL DE LA FUERZA

33°. Los efectivos policiales en el desempeño de su labor (como funcionarios) encargados de hacer cumplir la ley están autorizados, entre otras cosas, a emplear la fuerza y usar armas de fuego que el Estado les confía, pero dentro de los razonables límites permitidos<sup>33</sup>.

34°. No obstante, aunque estén autorizados a usar la fuerza y las armas de fuego, como se señaló precedentemente, en el Derecho Internacional existen límites a dichas actuaciones para evitar los excesos y resultados fatales. Todo ello en respeto a la dignidad de la persona.

§ 5. NO SE APRECIA CONCURSO ENTRE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

35°. La legitimación del deber de intervenir usando la fuerza no presupone en modo alguno una agresión ilegítima actual en el sentido de la legítima defensa. La legítima defensa es "la defensa necesaria" ante una agresión ilegítima no provocada suficientemente por el agredido, puede presentarse sobre las personas o sus derechos; sin embargo, es necesario apreciar la racionalidad del medio empleado. Mientras que en el actuar en cumplimiento del deber, la ejecución de una conducta que supone la lesión o menoscabo de un bien jurídico está protegido por la Ley<sup>34</sup>.

36°. El personal de la PNP interviene obrando funcionalmente y en cumplimiento de su deber; es decir, en calidad de autoridad con fuerza pública. Al contar con un eximente expreso de responsabilidad ("cumplimiento del deber") no cabe se

<sup>31</sup> El disparar por la espalda al que huye de la autoridad, ha sido una práctica bastante recurrente pero reprochada por la democracia a tal punto de ser equiparada a una ejecución forzada; así como sucedió en Alemania en los homicidios cometidos el 15 de febrero de 1972 por los centinelas del Muro de Berlín, en que el Supremo Tribunal Federal recurriendo al principio de proporcionalidad concluyó que, aunque las muertes son tan punibles de acuerdo al derecho positivo vigente correspondía priorizar la necesidad de la defensa de los derechos y la dignidad de la persona humana. Cf. GUERRERO LÓPEZ, IVÁN: *Common Law en el Perú*, Editorial Idemsa, Lima, 2009, p. 89.

<sup>32</sup> Los efectivos policiales dispararon en cinco oportunidades, cuatro de las cuales estaban justificadas debido a que se cumplieron los protocolos con el objetivo de buscar detener la marcha del vehículo, sin embargo, el conductor de aquel intentó atropellar a los gendarmes. El quinto disparo fue innecesario debido a que el vehículo estaba lejos por lo que no resultó lógico según la interpretación del TEDH.

<sup>33</sup> El uso de la fuerza por parte de la PNP, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1186, tiene como objeto lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad y la vida de las personas, por lo que su uso responde a circunstancias distintas a la legítima defensa, previsto en el art. 20, inc. 3 del C.P.

<sup>34</sup> La legítima defensa tiene presupuestos diferentes como que, la agresión sea ilegítima e inminente, exista necesidad racional en el medio empleado para impedirlo o repelerla, la falta de provocación sea suficiente y la defensa de terceros; mientras que el obrar en cumplimiento del deber policial no remite a una ley extrapeenal y transicional internacional sobre el uso de la fuerza (no se analiza la racionalidad del medio empleado).

*[Handwritten signatures and notes in the left margin, including a large signature that appears to be 'Or. Pa' and another that includes the number '16']*

de



aplique la institución de la legítima defensa. Entonces, "no podrán invocar la eximente de legítima defensa si son víctimas de una agresión ilegítima cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones o con motivo de las mismas". Por cuanto, "en la legítima defensa el agredido puede ir todo lo lejos que se necesario para impedir o repeler la agresión", mientras que en la causa de justificación materia de análisis "ha de ser necesaria, oportuna y proporcionada"<sup>35</sup>.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

37°. El agente de policía, en definitiva, no actúa bajo la lógica de la legítima defensa de terceros, sino en cumplimiento de un deber positivo institucional que le obliga a proteger los intereses de los particulares y la seguridad ciudadana cuando se ven amenazados. Por otro lado, la legitimidad de la intervención coactiva policial para conjurar un peligro depende a su vez de que aquella se dirija contra un destinatario adecuado<sup>36</sup>.

38°. La eximente descrita en el numeral 11 del artículo 20 no es más que lo descrito en el numeral 8 de dicho artículo, por tanto constituye una norma *ad hoc* particularizada para casos de intervenciones a través del uso de la fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

39°. Existen mecanismos previstos en el mundo para el empleo de instrumentos no letales para enfrentar el delito.

∞ A guisa de ejemplo, la policía colombiana tiene reglamentado el uso de armas no letales desde 2009 para "no violar en ningún caso los derechos humanos".

Large handwritten signature and notes on the left margin.

CRITERIOS PARA EL EMPLEO DE ARMAS NO LETALES
El accionar coercitivo para hacer cumplir la ley, en muchos casos conlleva a la policía a enfrentar situaciones en las cuales el empleo de la fuerza puede ser necesario, por lo que debe estar siempre provista de algunos elementos para el servicio, y de efectos incapacitantes, instrumentos o dispositivos "no letales", o con mecanismos de restricción (bastones policiales, esposas, etc.). La presencia física de estos elementos refuerza la reservada amenaza de la coerción policial: la fuerza está a su disposición, sujeta sí, a substanciales restricciones y limitaciones, si es que no logra que la sociedad a su cargo cumpla con la normatividad rectora, sin hacer uso de dicha fuerza.

1. Para el uso de la vigilancia urbana está el bastón de mando y los dispositivos individuales para la aspersión o propulsión de

<sup>35</sup> CERREZO MÓN, JOSÉ: *La eximente de obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, deber o cargo*. En: *Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 1987, T. 40, p. 283.  
<sup>36</sup> COCA VILA, IVO: *Tirar a matar en cumplimiento de un deber. Una aproximación al fundamento y límites de los deberes positivos de protección policial*. En: *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología [RECP-C]* (2017), pp. 4-15.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

cc



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**



Handwritten notes and signatures on the left margin.

<p>agentes irritantes, como el gas pimienta.</p> <p>2. Para el control de disturbios, las granadas de mano, con emisión de agentes irritantes y/o lacrimógenos, granadas de mano de aturdimiento (generadoras de sonido), granadas de mano de efecto múltiple (luz y sonido, sonido y gas, sonido, gas y luz, entre otras opciones disponibles), granadas de mano con proyección de perdigones de goma y gas irritante (Granadas "multi-impacto") y cartuchos de 37/38 mm., para fusil lanzador no letal, con perdigones de goma o cápsulas de gas irritante.</p> <p>3. Para operaciones policiales, en este grupo pueden incluirse todos los anteriores y serán utilizados de acuerdo al cometido táctico específico a cumplir; entendiendo que los procedimientos y tácticas de operaciones especiales están orientados a la resolución de situaciones muy específicas, en las cuales, por lo general es lícito el uso de la fuerza con toda la contundencia necesaria para la protección de derechos fundamentales (vida, libertad, entre otros).</p>
--

Fuente: <http://finitrank.com/docs/63.pdf>

oo Al respecto, en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial en el Perú (Resolución Ministerial 952-2018-IN, de 14 de agosto de 2018) se señala que los planes y programas del sistema educativo policial deben garantizar una alta profesionalización, individual y colectiva, incidiendo en aspectos importantes para el desarrollo de la función policial como son las Tácticas defensivas no letales (entre otras, el uso de los bastones)<sup>37</sup>, materia que debe ser objeto de debido desarrollo.

**§ 6. INEXISTENCIA DE DILEMA JURÍDICO EN RELACIÓN AL EMPLEO DE LA FUERZA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL**

40°. El Estado peruano ha tomado en cuenta lo establecido en las disposiciones generales relativas a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Véanse fundamentos jurídicos 11 a 19), y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y acató el mandato de adoptar una ley y un reglamento sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y deber de cumplir con examinar "continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego" (para dar cuenta de la observancia debida).

41°. El Decreto Legislativo 1186, brinda criterios técnicos normativos y apropiados para analizar y evaluar las actuaciones policiales que, en el marco del

<sup>37</sup> Segunda parte, Capítulo I, p. 26.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
 XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
 PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



cumplimiento de sus funciones, ocasionen lesiones o muertes como resultado del uso de la fuerza.

42°. En la configuración de la particularizada eximente de responsabilidad funcional, desde su incorporación originaria (Decreto Legislativo 982) hasta la última (Ley 30151) no se aprecian cambios relevantes. Ciertamente generó polémica la última modificación con la eliminación de la frase "armas reglamentarias" y la adición de la frase "otros medios de defensa" en el texto legal. GARCÍA CAVERO considera que puede resultar cuestionable la incorporación del inciso 11 al artículo 20 del CP por ser "absolutamente innecesaria pues la existencia de una causa de justificación general por el cumplimiento de un deber, hace ociosa la previsión de este supuesto específico referido a los miembros de las Fuerzas Armadas y posterior modificación"<sup>38</sup>.

43°. Los deberes que cumple el funcionario policial al obrar ejerciendo la fuerza, y que han de eximirlo responsabilidad son los que se hallan pre establecidos dentro del marco conglobado y normativamente jerárquico de lo legalmente autorizado; se encuentran por tanto en normas extrapenales (como afirma ZUGALDÍA ESPINAR citado líneas arriba en este acuerdo) pero no solo a escala de las determinaciones internacionales (referidas también anteriormente) sino en el Decreto Legislativo 1186 y su Reglamento, así como en la Resolución Ministerial 952-2018-IN, cuyos contenidos no se contraponen al sentido del apartado o inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, sino que se han de interpretar armónicamente y bajo el principio de jerarquía normativa, precisamente a la luz de la normatividad internacional indicada y de los pronunciamientos de la Corte IDH (ya glosados).

44°. Tal como señala VILLAVICENCIO TERREROS, la reforma introducida por la Ley 30151 no es una carta en blanco para el uso de la fuerza por parte del funcionario encargado de hacer cumplir la ley<sup>39</sup>. En consecuencia, el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal no constituye una licencia para matar o para lesionar, pues como señala ZUGALDÍA ESPINAR el principio de necesidad de la fuerza opera en dos momentos diferentes<sup>40</sup>:

En sentido abstracto o cualitativo	El agente tiene condición orgánica y funcional, es miembro de las fuerzas policiales
En sentido concreto o cuantitativo	Se valora la fuerza empleada para saber si se usó la necesaria para controlar la situación.

<sup>38</sup> GARCÍA CAVERO, PERCY: *Derecho Penal. Parte general*, Editorial Jurista, Lima, 2012, p. 608.

<sup>39</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE. En *Amicus Curiae: La Ley N° 30151 no es una carta blanca para el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, en 10; y en Audiencia Pública de 9 de julio de 2019.

<sup>40</sup> ZUGALDÍA ESPINAR, JOSÉ MIGUEL: *Op. Cit.*, p. 325.

*[Handwritten signatures and notes in the left margin, including a large signature that appears to be 'García Caveró']*

S



§ 7. ALCANCES DE LA CUESTIÓN PREVIA<sup>41</sup>

45

45°. Este mecanismo de defensa tiene como finalidad evitar la promoción de la acción penal, suspender o anular el proceso, si es que previamente no se ha cumplido una determinada exigencia legal establecida para iniciar el procesamiento de algunos delitos (como ocurre con el requerimiento de pago en el delito de libramiento indebido)<sup>42</sup>.

46

46°. Tal como puntualiza SAN MARTÍN CASTRO a través de su ejercicio "no se cuestiona el fondo del asunto, de la imputación, sino la corrección formal de la incoación del procedimiento penal, instando su anulación o suspensión, según sea el caso"<sup>43</sup>.

47

Las condiciones de procedibilidad se manifiestan en: a) Los delitos privados, en donde la querrela es un presupuesto procesal que expresa la voluntad de la víctima para que se sancione penalmente a una persona; b) Las autorizaciones para proceder y consentimiento de la autoridad, que se encuentran en los delitos contra el sistema crediticio y en el antejuicio constitucional; c) Los pronunciamientos de la autoridad sobre el objeto del proceso, puesto que la Ley exige la resolución emitida por la autoridad (ejemplo: delitos ecológicos)<sup>44</sup>. Al respecto, LEONE, refiere que, efectivamente, en consideración a la naturaleza del delito, la particular cualidad del sujeto activo, o a la del sujeto pasivo, la ley prescribe en algunos casos (expresamente previstos), que la prosecución de la acción penal esté condicionada a la manifestación de la voluntad de la autoridad<sup>45</sup>.

47

47. Conforme se precisó en el fundamento anterior, los delitos que requieren de previo pronunciamiento o acción de parte son aquellos en que los bienes jurídicos sean "de naturaleza disponible" (delitos de naturaleza privada como las querrelas) y los conocidos como tipos incompletos (leyes penales en blanco) que se completan o "llenan" con el contenido previsto en otras normas, generalmente extrapenales (así, los delitos contra la propiedad intelectual, de orden económico, etcétera)<sup>46</sup>, en el último supuesto se funda en el exacerbado tecnicismo que presentan, y que, por tanto, requieren un mayor conocimiento<sup>47</sup>.

<sup>41</sup> Según el artículo 4 del Código Procesal Penal, procede "cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad expresamente previsto en la Ley" (locus in use). El efecto que genera la declaración de fundabilidad es que se anulará lo actuado; no obstante, si el requisito omitido fuera subsanado la Investigación Preparatoria podrá reiniciarse.

<sup>42</sup> También considerada como elemento intermedio entre la perpetración del hecho punible y el ejercicio de la acción persecutoria.

<sup>43</sup> SAN MARTÍN CASTRO, OSAK: *Derecho procesal penal. Lecciones*, Editorial INPECCP, Lima, 2015, p. 274.

<sup>44</sup> *Id.* p. 276-277.

<sup>45</sup> LEONE, GIOVANNI: *Tratado de derecho procesal penal Tomo I*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1963, p. 160.

<sup>46</sup> ASCENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: *Prejudicialidad en el proceso penal y sobrerincriminación social*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 30, aduce que "[...] en el ámbito económico y como consecuencia de la crisis, el legislador ha procedido a regular conductas que no tenían tal trascendencia con anterioridad, pero que, en todo caso, precisan para su integración ser confirmadas con tipos no penales en los cuales encuentren su justificación [...]".

<sup>47</sup> Ser razón de ser de las leyes penales en blanco radica en la existencia de supuestos de hecho estrechamente relacionados con otros regios del ordenamiento en los que la actividad legislativa es incesante o continúa debido al "carácter extraordinariamente cambiante de la materia objeto de regulación". Se trata de sectores muy dinámicos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

J



D

W

W

48. La materia analizada en este pleno engloba la afectación de los bienes jurídicos vida e integridad física, que a criterio de PEÑA CABRERA "la posición que caracteriza al texto punitivo supone colocarlos, en un primer rango de valoración; en el sentido de la vitalidad elemental del ser humano". Es decir, no se está frente a bienes de libre disponibilidad ni leyes penales en blanco, sino a derechos reconocidos en la Constitución Política (inciso 1, artículo 2) como de primer orden<sup>48</sup>.

∞ En resumen, la cuestión previa para el pronunciamiento penal tiene carácter excepcional (puesto que condiciona el ejercicio de la acción del Fiscal y sin cuya presencia no es posible promoverla) y como tal sirve de control al debido cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas<sup>49</sup> por lo que opera para determinados delitos (que además deberán estar catalogados pacíficamente en la norma).

∞ No se advierte un motivo para tal excepcionalidad que la comunidad jurídica internacional de los países democráticos ya ha abordado suficientemente.

**§ 8. IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA AL EFECTIVO POLICIAL QUE HACIENDO MAL USO DEL ARMA DE FUEGO PROVOCÓ LESIONES O MUERTE DEL PRESUNTO DELINCUENTE**

W

49°. La prisión preventiva es la más gravosa medida de coerción personal del ordenamiento jurídico, puesto que se priva del derecho a la libertad al imputado por la comisión de un delito grave y en quien concurre (fines) el peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso<sup>50</sup>, o riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba<sup>51</sup>.

∞ Tiene como características: *a)* La jurisdiccionalidad, debido a que solo un juez competente puede adoptarla; *b)* La excepcionalidad de la medida y su no obligatoriedad (último recurso), puesto que la regla general es que el procesado

W

por elementos histórico-sociales o "avances técnicos" en los que "deben ser tenidas cuenta necesidades de la regulación y circunstancias cambiantes en el espacio y en el tiempo". Recuperador: <file:///G:/PLENOS%202019%20DE/creacion%20de%20responsabilidad%20fz%20deve%20ocultar%20o%20hincor.gif>

<sup>48</sup> SAN MARTÍN CASTRO, CÉSAR: *Derecho procesal penal*, Editorial Grifey, Lima, 2006, p. 166, anota que: "In todo el deber violado es, central para determinar si un comportamiento determinado es común o militar", puesto que "si el deber es común o genérico (propio de todos los ciudadanos) el delito no será militar aun cuando sea perpetrado por un militar o policía. En tal virtud, todo dependerá del bien jurídico vulnerado, que es el objeto de protección. Consecuentemente, los bienes jurídicos están vinculados a las labores castrenses o policiales y a las fines institucionales, de ahí que las conductas deben afectar la organización, las funciones y las finalidades institucionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Estas se encuentran precisadas en los arts. 165, 166, 168 y 170 de la Constitución.

<sup>49</sup> No afecta la existencia del delito o de la sanción sino la posibilidad de persecución procesal.

<sup>50</sup> ROXON, CLAUDIUS/SCHUMMANN, BERND: *Derecho procesal penal*, Editorial Didot, Buenos Aires, 2019, p. 373, consideran que la prisión preventiva se sirve de tres fines: *a)* asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal; *b)* garantizar la investigación de los hechos y, *c)* asegurar la ejecución penal. Por ende, los principios jurídicos-constitucionales de presunción de inocencia y proporcionalidad exigen restringir la medida y los límites de la prisión preventiva a lo más estrictamente necesario.

<sup>51</sup> SAN MARTÍN CASTRO, CÉSAR: *Derecho procesal penal. Lecciones*, Editorial INPECCP, Lima, 2015, p. 443.

21



ce

lleve el juicio en libertad; y, c) La proporcionalidad, es decir que deba adecuarse a los fines constitucionalmente legítimos<sup>52</sup>.

50

50°. ASENCIO MELLADO afirma que la libertad ha de ser la regla, debiendo el inculpaado permanecer en esta situación de forma ordinaria. Solo, pues, excepcionalmente, y cuando sea estrictamente necesario y no puedan alcanzarse los fines propuestos mediante otras disposiciones menos intensas, podrá acordarse la limitación de libertad en que toda prisión preventiva se traduce<sup>53</sup>.

51

51. La evaluación de las reglas de procedencia o improcedencia de la prisión preventiva están establecidas en los artículos 268 a 285 del Código Procesal Penal (CPP); que el Juez de Investigación Preparatoria no decide de oficio sino a pedido del Ministerio Público y en la audiencia correspondiente; ha sido materia de pronunciamientos plenarios y ejecutorias de la Corte Suprema (Acuerdo Plenario Extraordinario 01-2017/CJ-116, y las Casaciones 626-2013/Moquegua y 1445-2018-Nacional) y el Tribunal Constitucional (STC 01133-2014-PHC/TC, 03223-2014-PHC/TC y 04780-2017-PHC/TC) y en este mismo evento plenario se efectuarán precisiones, de modo que no corresponde establecer criterios particularizados más allá de los que fluyen de la orientaciones internacionales y las leyes nacionales armónicamente consideradas.

**§ 9. SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA**

52

52°. La eximente de obrar en cumplimiento de un deber no comprende los tratos inhumanos o degradantes, prohibidos en la Constitución Política e internacionalmente, pues suponen un atentado grave contra la dignidad de la persona, por lo que para apreciarse esta causa de justificación el agente además debe actuar con el ánimo o voluntad de cumplir con su deber<sup>54</sup>. Para que sea de aplicación la eximente referida "es preciso que la violencia sea la menor posible para la finalidad pretendida, esto es, por un lado, que se utilice el medio menos peligroso, y por otro lado, que ese medio se use del modo menos lesivo posible"<sup>55</sup>.

53°. Ni la incorporación ni la modificación del inciso 11 del artículo 20 del CP –a través de los sucesivos actos legislativos indicados: el Decreto Legislativo 982 y la Ley 30151–, exoneran al Perú (y a sus funcionarios policiales) a reducir u obviar los parámetros del uso de la fuerza que han sido establecidos para todos, a escala mundial, en los instrumentos internacionales que la comunidad de las naciones

<sup>52</sup> *Ib.*, p. 434, quien considera que junto a la necesidad e idoneidad de la medida se requiere la proporcionalidad estricta, esto es, un juicio de ponderación entre los intereses en juego.

<sup>53</sup> ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: *La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal del Perú*. Recuperado de: <http://www.insim.org.pe/archivos/publicaciones/regulacionprisionpreventiva.pdf>

<sup>54</sup> CEREZO MIN, JOSÉ: *La eximente de obrar en cumplimiento de un deber a un el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo*. En: *Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1987, T. 40, p. 282.

<sup>55</sup> ZUGALDÍA ESPINAR, JOSÉ MIGUEL: *Ibid.*, p. 323.

Handwritten signatures and the number 22.

J



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



unidas (en que nuestro país se inserta) se ha comprometido a cumplir<sup>56</sup>, ni se puede interpretar las normas locales de modo que contravengan aquellas.

54

54°. Es pertinente tener en cuenta los casos resueltos por la Corte IDH (Véase FJ 30), el Supremo Tribunal Español (véase FJ. 31) y el TEDH (Véase FJ 32), puesto que dichos órganos de justicia concluyeron que el empleo de las armas está restringido cuando se afecta la dignidad de la persona por tanto, los efectivos policiales siempre que requieran emplear la fuerza lo harán en respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida.

55

55°. No existe en el ámbito de la democracia la denominada "ley de fuga" como mecanismo permisivo para disparar arma de fuego o atacar con arma letal al intervenido que huye sin que éste pusiera en riesgo inmediato, efectivo y grave bienes jurídicos de primer orden para el que interviene o para terceros (de lo contrario puede convertirse en mecanismo encubridor de ejecuciones extrajudiciales y deslegitimador de la función policial).

Cabe recordar que en el Perú no se impone la pena de muerte para delitos comunes desde 1979 y que con la Constitución de 1993 (art. 140) se derogó para los delitos comunes.

56

Resulta innecesario disparar contra la persona que eligió la opción de fugarse ante la presencia policial (como forma de autotutela ante una inminente detención y posterior procesamiento), salvo que la vida o la integridad de los efectivos del orden u otras personas sea puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando (Véase FJ. 18 a 22).

57

56°. Respecto al cambio de la fórmula normativa "en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria" sustituida por la frase "en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa", resulta importante que todos los agentes encargados de hacer cumplir la ley tengan en claro los límites del término "uso de sus armas" y de la referencia "otros medios de defensa", dado que las disposiciones locales y los cambios normativos internos están subordinados al alcance de los compromisos internacionales que protegen derechos fundamentales, teniendo en cuenta que además de generar en algunos casos daños irreparables y graves responsabilidades personales pueden derivar en pesadas cargas estatales en el ámbito ético y reparatorio.

57°. El Ministerio del Interior tiene que proporcionar la logística suficiente para que la Policía nacional utilice medios no letales eficaces para realizar óptimamente su función de modo que los medios letales puedan ser empleados en los extremos casos en que fueran estrictamente necesarios.

[Handwritten signatures and marks]

<sup>56</sup> Los jueces y fiscales despliegan un papel trascendental al enmarcar la aplicación de las posibles excepciones de responsabilidad para evitar excesos y generar impunidad.

cy



58°. Desde luego no se pretende desarmar a la policía a escala mundial, sino se aspira promover intervenciones policiales firmes y eficaces, que, al mismo tiempo, sean razonablemente respetuosas de los derechos básicos internacional y nacionalmente declarados y protegidos.

Q

∞ La normativa internacional vigente para el Perú, hace referencia clara y reiterada de la fórmula "empleo de la fuerza en cumplimiento de la ley" por cuanto la ley ya ha limitado tanto el uso de armas letales como de armas no letales.

∞ En consecuencia, no hay dilema jurídico para dilucidar, sino el cumplimiento responsable y sensato de las leyes sobre la materia.

S

59°. El procesamiento penal corresponderá en los casos de afectación a los bienes jurídicos que el Código penal protege; no cabe en estas materias una cuestión previa<sup>57</sup> como condición para el inicio de la investigación preparatoria, ni es rol del Poder Judicial en general ni del pleno supremo penal en particular, establecerla pretorianamente.

F

60°. Finalmente, al momento de resolver el pedido de prisión preventiva el juez deberá analizar las circunstancias de cada caso en concreto para tal imposición, esencialmente en respeto de los principios de proporcionalidad y excepcionalidad de la medida, de la mano con las normas nacionales e internacionales (*hard law*) y las decisiones jurisdiccionales locales y extranjeras (*soft law*) que establecen parámetros para el uso de la fuerza por parte del funcionario encargado de hacer cumplir la ley (Véanse FFJJ 16 a 32).

### III. DECISIÓN

61. En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional Casatorio, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4, del artículo 433, del CPP.

Y

### ACORDARON:

62. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios establecidos en los apartados, 52 al 60, del presente acuerdo.

63. PRECISAR que los principios jurisprudenciales expuestos que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico

<sup>57</sup> SAN MARTÍN-CASTRO, César: *Lecciones de Derecho procesal penal*, Editorial INPECCF, Lima, 2013, p. 274; precisa que con su ejercicio no se cuestiona el fondo del asunto, de la imputación, sino la corrección formal de la instauración del procedimiento formal, inculcando su anulación o suspensión.

[Handwritten signatures and initials]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL



64. DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, sólo pueden apartarse de las conclusiones de una Acuerdo Plenario se incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

65. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano.  
HÁGASE saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

FIGUEROA NAVARRO

BALLADARES APARICIO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CASTAÑEDA ESPINOZA

NÚÑEZ JULCA

CASTAÑEDA OTSU


SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

CHÁVEZ MELLA

## ANEXO 5. AUTORIZACIONES PARA RECOJO DE INFORMACIÓN

 UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - USS
	GUIA
	DE PRODUCTOS ACREDITABLES DE LAS ASIGNATURAS DE INVESTIGACIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 20 de agosto del 2021

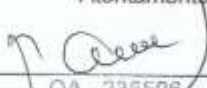
Quien suscribe:

Coronel PNP.  
Ivan Rolando ALBERCA ESPINOZA  
Jefe de la Oficina de Disciplina PNP. Chiclayo.

**AUTORIZA:** Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "REGULACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"

Por el presente, el que suscribe, Coronel PNP. Ivan Rolando ALBERCA ESPINOZA – Jefe de la Oficina de Disciplina PNP. Chiclayo; AUTORIZO al alumno: Edwin Arnaldo JULCA ROMERO, identificado con DNI. N° 44200538, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: "REGULACIÓN DEL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de TÍTULO, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

  
OA - 236596  
IVAN ROLANDO ALBERCA ESPINOZA  
CORONEL PNP.  
JEFE OFICINA DE DISCIPLINA PNP  
CHICLAYO